

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO CADIZ

ACTA DE REUNION DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA UTE LISAN Y SU PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR

Código del convenio: 11001452011986

Reunidos los al margen indicados, miembros de la comisión paritaria, de las Secciones Sindicales de CC.OO. y UGT, y de la Empresa, el 20 de Abril de 2016 a las 13:00 horas, en las Instalaciones del Sindicato CC.OO, Cádiz, para tratar los siguientes ASUNTOS Por la empresa: Jose Manuel Avila Lafuente, Estefanía Jiménez Pastor Por los trabajadores: Francisco Sánchez García (UGT), Francisco de Paula Moreno Saucó (UGT), Juan Manuel Heredia Reina (CC.OO.), Marcos Botubol Trechera (CC.OO.)

Asesores: Josefina Romero Sánchez (UGT), Agustín González Bornes (CC.OO.) PRIMERO: Se reúne la Comisión Paritaria por el requerimiento efectuado por la Delegación Territorial de Empleo de Cádiz, al objeto de Subsanciar la redacción dada al Art.15º y Cláusula Adicional Cuarta del Convenio Colectivo registrado en esa Delegación. SEGUNDO: Ambas partes acuerdan que el mencionado Art. 15º y la mencionada Cláusula quedan redactados del siguiente literal:

Artículo 15º.- PRENDAS DE TRABAJO.-

Todo trabajador/a tendrá derecho a dos uniformes completos y a dos pares de zapatos cada año, que serán adecuados para el trabajo que desarrollen. Además, a aquellos que trabajen en el exterior se les facilitará una prenda de abrigo y una ropa de agua cada dos años.

Los trabajadores/as que lo prefieran, y así lo solicite, podrá sustituir las dos batas por dos pijamas, uno cada seis meses.

Se entregará cada dos años una rebeca o una chaquetilla o polar, a elección de los trabajadores/as.

A los conductores se les proporcionará una banda reflectante para los pantalones.

El trabajador/a que realice trabajo en el exterior llevará prendas reflectantes según normativa aplicable.

A aquellos trabajadores/as que lo soliciten se les entregarán anualmente un par de zuecos de goma azules, a cambio de dos pares de los que habitualmente entrega la empresa. De todo el calzado ortopédico, plantillas, etc, prescrito por un facultativo y previo informe con las especificaciones técnicas adecuadas prescrito por la mutua, la empresa asumirá la obligación de proveer al trabajador/a de los citados elementos, sin repercutirle coste alguno.

La empresa queda obligada a la entrega de las prendas de trabajo (ropa y calzados), que estén deterioradas, estropeadas, etc, del trabajador/a que así lo solicite y tendrá que entregar a requerimiento de la empresa las prendas deterioradas. La entrega de las prendas deterioradas no podrá demorarse en su reposición más de 7 días, salvo causas ajenas a la empresa.

CLAUSULA ADICIONAL CUARTA: PARA PROMOVER LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL DE LAS PERSONAS TRABAJADOR/AAS.- El Parlamento ha reformado algunos artículos del Estatuto de los Trabajadores/as en materia de Licencias y Permisos para atención y cuidados de hijos.

A continuación, a título informativo, se enumeran algunos de los aspectos más importantes de esta reforma:

- REDUCCIÓN DE JORNADA (Art. 37.6): La reducción de jornada prevista en los casos de cuidado directo de hijos menores de 12 años de edad, o minusválidos físicos, psíquicos o sensorial, se podrá solicitar también en caso de cuidado directo de un familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida. La reducción podrá ser de al menos un octavo y un máximo de la mitad de la jornada.

- EXCEDENCIA (Art. 46.3): Aquello trabajadores/as que tengan a su cargo un familiar en las mismas condiciones que en el apartado de reducción de jornada anterior, tendrán derecho a una excedencia de duración no superior a tres años. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

Con respecto al derecho a las excedencias se estará también a lo regulado en el Art.30º del presente Convenio Colectivo, como condición más beneficiosa.

- SUSPENSIÓN POR MATERNIDAD/PATERNIDAD (Art. 48.4): La trabajadora tendrá derecho a una suspensión por maternidad de 16 semanas, aumentándose en caso de dos semanas más en caso de parto múltiple, debiendo disfrutar obligatoriamente las seis semanas inmediatamente posteriores al parto. En el caso de que ambos cónyuges trabajen, el padre podrá disfrutar de un máximo de diez semanas de forma interrumpida. Este período de descanso podrá ser disfrutado de forma simultánea por el padre y la madre, siempre que la suma de ambos períodos no exceda de las 16 semanas.

Esta suspensión se amplía también a los casos de adopción y acogimiento preadoptivo de un menor de seis años según legislación vigente, y de menores de más de seis años, cuando se den las circunstancias fijadas en el apartado d del punto 1 del Art 45 del E.T.

- LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (Art. 26.5): Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de prevención al parto, previo aviso del empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

TERCERO: En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados, y acuerdan su presentación en el Registro Público, por las personas que en su día, fueron autorizadas para ello.

CONVENIO COLECTIVO DE CENTRO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO LIMPIEZA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO "PUERTA DEL MAR" DE CADIZ.

Artículo 1º.- AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL.-

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores/as de

limpieza del Centro de Trabajo Hospital Universitario "Puerta del Mar" de Cádiz, y a UTE LISAN actual empresa concesionaria del servicio de limpieza del mencionado centro de trabajo.

Artículo 2º.- AMBITO FUNCIONAL Y DE APLICACIÓN.-

Las normas comprendidas en este Convenio Colectivo se aplicarán a todos los trabajadores/as encuadrados en los grupos profesionales que figuran en la tabla salarial del mismo, así como cuantos trabajadores/as puedan incorporarse a la empresa, por cualquier modalidad de contratación.

Artículo 3º.- AMBITO TEMPORAL.-

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años, comenzando el día 1 de Enero de 2015 y finalizando el día 31 de diciembre de 2018, siendo aplicable a partir del momento de su firma, independientemente de la publicación en el BOP.

Dicho convenio se prorrogará de año en año en todo su contenido si no es denunciado por cualquiera de las partes con dos meses de antelación.

En el supuesto que no mediara denuncia por ninguna de las partes, los conceptos económicos y salariales se incrementarán en el mismo porcentaje en que se haya aumentado el salario mínimo interprofesional del año en que se produzca la terminación de la vigencia de convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores, el convenio se aplicará en todo su contenido a los trabajadores/as, mientras tanto no se negocie un nuevo convenio. El presente Convenio servirá, en su globalidad, como base para las negociaciones del convenio siguiente.

Artículo 4º.- INCREMENTOS SALARIALES.-

Los salarios que regirán para los años 2015 y 2016 son los que figuran en las Tablas de Salarios que se acompañan al presente Convenio como Anexo V

Las subidas salariales pactadas son las siguientes:

- Año 2017: Para el año 2017 se incrementarán todos los conceptos salariales un 0,5%, tomando como referencia la Tabla Salarial de 2016.

- Año 2018: Para el año 2018 se incrementarán todos los conceptos salariales un 1,05%, tomando como referencia la Tabla Salarial de 2017.

Las Tablas de Salarios para los años 2017 y 2018, resultante de los mencionados incrementos, se incluyen en el presente Convenio como Anexo V.

Artículo 5º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.-

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y, a efectos de su aplicación práctica, deberán ser consideradas globalmente.

Artículo 6º.- ORDENACION DE LAS RETRIBUCIONES.-

1º) Tendrán la consideración de salario, sin otras excepciones que las señaladas en el punto siguiente, las percepciones económicas de los trabajadores/as, en dinero, por la prestación profesional de los servicios laborales prestados por cuenta ajena.

En la estructura de las retribuciones del trabajo, se distinguirá el salario base y los complementos del mismo.

Es salario base la parte de la retribución del trabajador/a, fijada por unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias que expresan los párrafos siguientes. Son complementos salariales las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base por alguno o algunos de los conceptos que se indican a continuación.

Los complementos salariales habrán de quedar incluidos, necesariamente, en alguna o algunas de las modalidades siguientes:

- Personales: Tales como antigüedad.
- De puesto de trabajo: tales como el plus de toxicidad, peligrosidad y penosidad, y el plus de nocturnidad.
- Por calidad o cantidad de trabajo: tales como la prima de asistencia al trabajo y las horas extraordinarias.
- De vencimiento periódico superior al mes: tales como las gratificaciones extraordinarias.

Las retribuciones relativas al trabajo por unidad de obra y los complementos por calidad o cantidad de trabajo se aplicarán sin variación, referido tanto a la actividad laboral realizada en jornada normal como a la efectuada en horas extraordinarias, sin perjuicio de que los trabajadores/as perciban durante las horas extraordinarias que realicen los incrementos que les corresponderían si estuviesen remunerados exclusivamente a tiempo.

2º) En cuanto a las retribuciones extra salariales, se estará a lo establecido en Estatuto de los Trabajadores/as, quedando expresamente incluidos en éstas, el Plus de Transporte del presente convenio.

3º) Recibo de Salarios: El recibo individual justificativo del pago de salarios deberá consignar, en primer término, el importe total correspondiente al período de tiempo a que se refiera, que no podrá exceder de un mes, y en segundo lugar la especificación de lo que corresponde al salario base y a los complementos del mismo, adecuadamente diferenciados, así como las deducciones que legalmente procedan.

Artículo 7º.- REVISIONES SALARIALES

Durante la vigencia del presente convenio, se estará a los incrementos económicos regulados en el artículo 4º.

Artículo 8º.- PLUS DE ANTIGÜEDAD.-

Al objeto de premiar la vinculación a la empresa, se establece un Plus cuya cuantía será equivalente al 4 por ciento del salario base del trabajador/a por cada tres años de servicios en la empresa.

La antigüedad tendrá un tope máximo del 24%, excepto para las personas de contratación posterior al 01.06.96, para las que el tope queda establecido en un 18%, es decir, en el último trienio se devengaría solo un 2%.

Aquellas personas que, antes del día 30.06.98, hubieran cumplido un 28% de antigüedad, percibirán a partir del momento del vencimiento de ese trienio, en concepto de complemento personal, el 4% del salario base diario vigente el día 31.05.96, quedando esta cantidad congelada a partir de ese momento y sin que, por tanto, sufra incremento alguno. Este complemento se abonará en las doce mensualidades del año, así como en pagas extras.

Artículo 9º.- PRIMA DE ASISTENCIA AL TRABAJO.-

Se establece una prima de asistencia y asiduidad al trabajo, por día trabajado, para todo el personal. La cuantía de la prima de asistencia al trabajo, conforme a los incrementos lineales, de los porcentajes pactados, en el artículo 4º de este convenio, durante cada

anualidad serán las siguientes:

Años 2015 y 2016	1,89	□
Año 2017	1,90	□
Año 2018	1,92	□

Artículo 10º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Se establecen cuatro gratificaciones extraordinarias y fijas a razón de treinta días de salario base más antigüedad, pagaderas los días 15 de cada uno de los meses de julio, diciembre, marzo y septiembre. Las fechas de devengo de las pagas extraordinarias serán las siguientes:

- Paga de julio: del 1 de Enero al 30 de Junio.
- Paga de diciembre: del 1 de Julio al 31 de Diciembre.
- Paga de marzo: del 1 de Enero al 31 de Diciembre.
- Paga de septiembre: del 1 de octubre del ejercicio anterior al 30 de septiembre del ejercicio en la que se abone.

Artículo 11º.- PLUS DE TRABAJOS NOCTURNOS.-

A los trabajadores/as que, por razones de necesidad del servicio, tuvieran que prestar el suyo en períodos nocturnos, se les abonará un Plus de Nocturnidad consistente en un 25 por ciento de su salario base.

Se considerará período nocturno el comprendido entre las 22 horas de un día y las 6 de la mañana del siguiente.

Artículo 12º.- PLUS DE TOXICIDAD, PELIGROSIDAD Y PENOSIDAD.-

En concepto de plus de toxicidad, peligrosidad y penosidad, se abonará a todo el personal una cantidad por día efectivo de trabajo. Dicha cantidad, conforme a los incrementos pactados en el artículo 4º de este convenio, durante cada anualidad serán las siguientes:

Años 2015 y 2016	4,73	□
Año 2017	4,75	□
Año 2018	4,80	□

La extensión a toda la plantilla del centro de trabajo del anteriormente citado plus no prejuzga que todos los puestos de trabajo del mismo merezcan la calificación de tóxicos, peligrosos o penosos, sino que ha sido resultado de un acuerdo transaccional que incluye el reconocimiento de las facultades de movilidad funcional de la empresa en el marco del artículo 39 de Estatuto de los Trabajadores/as.

Artículo 13º.- INDEMNIZACIONES POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.-

La empresa cubrirá el 100% del salario base, antigüedad, plus tóxico y asistencia del total de días en lo que los trabajadores/as se encuentren en situación de IT derivada de ingresos hospitalarios superiores a 24 horas o en los casos de bajas que conlleven intervenciones quirúrgicas con convalecencia domiciliaria prescrita médicamente.

Para los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional, la empresa estará a lo que establece la legislación vigente en esta materia y además abonará un complemento hasta alcanzar el 100% del salario base, antigüedad, plus de toxicidad y plus de asistencia del total de días de IT por estos supuestos.

En los casos de accidente laboral y enfermedad profesional, así como en los casos de ingreso en un centro hospitalario, durante el tiempo que dure dicho internamiento, se abonará el 100% del salario base más antigüedad en las pagas extraordinarias.

Artículo 14º.- PLUS DE TRANSPORTE.-

Se abonará un plus de transporte, de naturaleza extrasalarial y cotizable a seguridad social, a los trabajadores/as sin distinción de grupo profesional, por día de trabajo efectivo. Dicho importe será conforme a los porcentajes pactados en el artículo 4º de este convenio, en cada anualidad serán las siguientes:

Años 2015 y 2016	1,30	□
Año 2017	1,31	□
Año 2018	1,32	□

Artículo 15º.- PRENDAS DE TRABAJO.-

Todo trabajador/a tendrá derecho a dos uniformes completos y a dos pares de zapatos cada año, que serán adecuados para el trabajo que desarrollen. Además, a aquellos que trabajen en el exterior se les facilitará una prenda de abrigo y una ropa de agua cada dos años.

La trabajadora que lo prefiera, y así lo solicite, podrá sustituir las dos batas por dos pijamas, uno cada seis meses.

Se entregará cada dos años una rebeca para el personal femenino y una chaquetilla o polar para el personal masculino.

A los conductores se les proporcionará una banda reflectante para los pantalones.

El trabajador/a que realice trabajo en el exterior llevará prendas reflectantes según normativa aplicable.

A aquellos trabajadores/as que lo soliciten se les entregarán anualmente un par de zuecos de goma azules, a cambio de dos pares de los que habitualmente entrega la empresa. De todo el calzado ortopédico, plantillas, etc. prescrito por un facultativo y previo informe con las especificaciones técnicas adecuadas prescrito por la mutua, la empresa asumirá la obligación de proveer al trabajador/a de los citados elementos, sin repercutirle coste alguno.

La empresa queda obligada a la entrega de las prendas de trabajo (ropa y calzados), que estén deterioradas, estropeadas, etc. del trabajador/a que así lo solicite y tendrá que entregar a requerimiento de la empresa las prendas deterioradas. La entrega de las prendas deterioradas no podrá demorarse en su reposición más de 7 días, salvo causas ajenas a la empresa.

Artículo 16º.- LICENCIAS.-

Los trabajadores/as afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho a los permisos retribuidos que se relacionan a continuación:

- a) 17 días naturales por matrimonio del trabajador/a.
- b) 5 días naturales por fallecimiento del cónyuge.
- c) 4 días naturales por nacimiento de hijos.
- d) 3 días naturales por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad. Cuando el familiar lo sea de hasta 2º grado de afinidad, el trabajador/a tendrá derecho a disfrutar de un día natural de permiso retribuido por esta causa, que podrá elegir a su voluntad entre el día del fallecimiento del familiar o el día del entierro.
- e) 3 días naturales por enfermedad grave de familiares hasta segundo grado de

consanguinidad y afinidad. Se considerarán graves aquellas enfermedades que requieran ingreso hospitalario de más de 24 horas, en caso contrario tendrá derecho al mismo tiempo en que el ingreso coincida con el horario del turno del trabajador/a. También tendrán la consideración de graves las intervenciones quirúrgicas con anestesia general. A estos efectos se entenderá como ingreso hospitalario cuando el familiar este en planta y con habitación asignada, o bien en observación y a la espera de asignación de cama. Los días de licencia mencionados en este apartado e) podrán ser adaptados a libre voluntad del trabajador/a, mientras permanezca vigente el hecho causante del que deriven.

f) 2 días naturales por traslado de domicilio habitual.

g) Por intervención quirúrgica menor (sin necesidad de que conlleve ingreso hospitalario y aún cuando la misma se realice o no en quirófano) los trabajadores/as tendrán derecho a licencia retribuida de 3 días naturales. El familiar del trabajador/a que lo sea de primer grado de consanguinidad y/o cónyuge tendrá derecho a un día natural de permiso retribuido.

h) 1 día natural por primera comunión de hijos/as, hermanos/as y nietos/as, siempre que se produzca dentro de dicho día natural.

i) 1 día natural en caso de matrimonio de hijos/as, hermanos/as o padres, siempre que se produzca dentro de dicho día natural.

j) 1 día natural por nacimiento de nietos/as, siempre que ocurra dentro de dicho día natural. Los casos mencionados se ampliarán en 2 días naturales más siempre y cuando el hecho causante ocurra a 50km. de distancia de donde habitualmente resida el trabajador/a/a, excepto en los supuestos h), i) y j).

Tendrán derecho los trabajadores/as al tiempo indispensable en caso de cumplimiento de deber público de inexcusable presencia.

Por asistencia a consulta médica el trabajador/a/a tendrá derecho una hora antes y una hora después de la misma. Y en aquellos casos en que el trabajador/a/a tenga que desplazarse fuera de la localidad del centro de trabajo, una hora y media antes y una hora y media después de la misma (el trabajador/a/a entregará justificante de la asistencia a la empresa una vez producida ésta). Debiéndose incorporar a su puesto de trabajo si la misma finaliza antes de la terminación de su jornada laboral.

Por asistencia a la consulta médica de los hijos/as hasta 16 años de edad, una hora antes y una hora después de la misma. En caso de que ambos cónyuges sean trabajadores/as de la empresa, solo uno de ellos podrá disponer de dicho permiso.

A los efectos de las licencias previstas en el presente artículo, las parejas de hecho acreditadas mediante certificado de convivencia, empadronamiento o registro creado a tal efecto, se asimilará al cónyuge.

En el supuesto del derecho a la reducción de jornada para el cuidado directo de hijos/as menores de 6 años, se amplía hasta que el hijo/a cumpla los 12 años de edad.

Artículo 17º.- AYUDA POR HIJOS DISMINUIDOS.-

Los trabajadores/as con hijos disminuidos percibirán una ayuda, cuya cuantía anual, en cada anualidad serán las siguientes :

Años 2015 y 2016	93,72	□
Año 2017	94,19	□
Año 2018	95,18	□

Artículo 18º.- VACACIONES.-

Los trabajadores/as afectados por el presente convenio disfrutará de 31 días naturales consecutivos de vacaciones retribuidas, al año, a razón de salario base más antigüedad. Se establece una bolsa de vacaciones cuyo importe, en cada anualidad, será de las siguientes cuantías:

Años 2015 y 2016	105,53	□
Año 2017	106,06	□
Año 2018	107,17	□

Se disfrutarán preferentemente en verano, en los meses de julio a septiembre, ambos inclusive, y por turno rotativo. Cuando dos trabajadores/as sean familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad y presten servicios en la misma empresa, ésta tendrá la obligación de conceder a ambos familiares las vacaciones en el mismo mes, previa solicitud, con objeto de facilitar la conciliación familiar y laboral.

Previo acuerdo individual entre trabajador/a y empresa, las vacaciones se podrán fraccionar, así como disfrutar fuera del periodo indicado. Las fracciones serán como mínimo de 7 días, independientemente de las quincenas.

En el caso de que los días previstos para las vacaciones de un trabajador/a coincidieran con una baja por incapacidad temporal del trabajador/a por cualquier supuesto, se estará a lo regulado en el Art. 38 del Estatuto de los Trabajadores/as.

La empresa tendrá de plazo para exponer los listados de vacaciones hasta el 1 de marzo de cada año y los retirará el 30 de mayo. En este periodo los trabajadores/as podrán hacer los cambios que estimen oportunos con otros compañeros previo aviso mediante escrito firmado entre ambas partes y que se le entregará a la empresa a tal efecto.

Artículo 19º.- JORNADA LABORAL.-

La jornada laboral ordinaria queda establecida en 35 horas semanales de promedio y 1554 horas anuales, prestadas a lo largo de cinco días en cada semana.

La jornada de 35 horas semanales de promedio establecida en el párrafo anterior, es el resultado de descansar, además del descanso semanal correspondiente, y los festivos reglamentarios anuales, los siguientes días:

a) Cuatro días de asuntos propios retribuidos a razón de salario base más antigüedad, si bien se acuerda que no podrán coincidir en licencia por este concepto el mismo día más de seis personas, que se distribuirán de forma que tres personas sean de turno de mañana y otras tres personas de turno de tarde y turnillo. Tales días de asuntos propios no podrán ser disfrutados ni el día anterior al de inicio de las vacaciones ni el posterior a la finalización de las mismas.

El trabajador que pretenda disfrutar de sus días de asuntos propios deberá preavisarlo, salvo en los casos en que justifique la urgencia, por lo menos con 48 horas de antelación.

Sin perder su carácter de día laborable, el 24 y 31 de diciembre trabajarán el 50% de la plantilla cada uno de tales días. En el caso que alguno de estos días coincida con sábado o domingo se negociará con la empresa que el disfrute de dichos días se realice con anterioridad o posterioridad a los mismos.

El personal de fin de semana se le dará en proporción a su jornada laboral.

Los supuestos de I.T no tendrán penalización en el disfrute de los días de asuntos propios.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo doce horas.

La media hora de bocadillo que realizan los trabajadores/as en jornada ordinaria, será considerada como tiempo efectivo de trabajo.

Entre la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores/as, y en el primer mes de cada año, se confeccionará el calendario laboral, sirviendo como modelo el que se adjunta al presente convenio como Anexo I.

Artículo 20º.- DESCANSO SEMANAL.-

Los trabajadores/as afectados por el presente convenio prestarán sus servicios a jornada completa de lunes a viernes y en jornada parcial de sábados, domingos y festivos.

Los de jornada completa descansarán los sábados y domingos.

Artículo 21º.- INGRESO Y PERIODOS DE PRUEBA.-

Para las personas de nueva contratación, el periodo de prueba será de 15 días

Artículo 22º.- E.T.T.-

La posible contratación de Empresa de Trabajo Temporal se regirá por lo establecido al efecto, en el Convenio Colectivo Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Cádiz.

Artículo 23º.- JUBILACION ORDINARIA Y ANTICIPADA.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 24º.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.-

Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud, de carácter paritario que se reunirá una vez al mes, con las funciones y facultades que se establecen en las disposiciones legales vigentes en esa materia (Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Estatuto de los Trabajadores/as, Convenios Internacionales y Directiva de la Comunidad Económica Europea, siempre que estas normas sean de obligado cumplimiento en España) y fundamentalmente, con la misión de vigilar y corregir en lo procedente las situaciones anómalas que puedan tener un efecto nocivo o de riesgo para los trabajador/a.

Los delegados/as de prevención, tendrán un crédito horario para ejercer sus funciones como Delegados de Prevención de un total de 5 horas/mensuales por cada Delegado/a de Prevención, además de las que tengan como Miembros de Comité, y a todos los efectos tendrán la misma consideración que las Horas Sindicales.

Como consecuencia de un accidente, de trabajo, algún trabajador/a/ra sufrirá pérdida o rotura de gafas, prótesis dentales y audífonos, la empresa se obliga a la reparación o sustitución de los mismos, previa presentación de las rotas y dos presupuestos e informe favorable del encargado de que dicho accidente se ha producido en el puesto de trabajo y en turno de trabajo.

En el caso de la pérdida total y/o rotura de las gafas, aunque no sea como consecuencia de un accidente de trabajo, la empresa se hará cargo de la sustitución y/o reparación de las mismas, siempre y cuando se haya producido en el desempeño de la actividad laboral dentro del recinto del lugar de trabajo, previa declaración favorable de al menos 2 testigos ajenos a la plantilla que no sean familiares del trabajador/a/ra y un informe favorable por parte de los encargados/as.

Artículo 25º.- EQUIPARACION DE GRUPOS PROFESIONALES.-

Los trabajador/a que realicen trabajos con máquinas abillantadoras-cristalizadoras, serán equiparados a Peón Especializado. Asimismo aquellas personas que habitualmente realicen el trabajo de conductor serán equiparados a especialista-conductor.

El grupo profesional de especialista conductor incluye las funciones propias del carretillero.

Artículo 26º.- GARANTIAS DEL COMITÉ DE EMPRESA Y SUS MIEMBROS.-

Cuestiones Sindicales:

I.- Se reconoce al comité de empresa como interlocutores válidos para el tratamiento y substanciación de potenciar las funciones, atribuciones y facultades de los Organismos respectivos del personal que establecen las disposiciones legales, adaptando el marco legal que las regule a las características de la Empresa.

II.- Los miembros del comité de empresa tendrán derecho a 28 horas mensuales, acumulables trimestralmente.

III.- La empresa facilitará las recaudaciones de las cuotas sindicales, previa autorización por escrito de cada trabajador/a e ingresará su importe en la cuenta corriente cuyo número se indica en la propia autorización o bien se abonará en la forma que conjuntamente se acuerde.

Derechos Sindicales:

1º) Recibir información de la empresa, que les será facilitada trimestralmente al menos, sobre la evolución general del sector económico al que la misma pertenece, sobre situación de la producción y evolución probable del empleo en la empresa.

2º) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se dan a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

3º) Emitir informes con carácter previo a la ejecución por parte de la Empresa de las decisiones adoptadas por ésta, sobre las cuestiones siguientes:

a) Reestructuraciones de plantilla, ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.

b) Reducciones de jornada, así como traslados totales o parciales de instalaciones.

c) Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

4º) Emitir informes cuando la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

5º) Conocer los modelos de contratos de trabajo escritos que se utilizan en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

6º) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

7º) Ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia de relaciones laborales, seguridad social y empleo, así como en el resto de los actos, condiciones y usos en vigor de la empresa, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la propia empresa y los organismos o tribunales competentes.

8º) Ejercer una labor de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en la empresa, con las particularidades previstas en este orden en el artículo 19.3 de Estatuto de los Trabajadores/as.

9º) Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señaladas, en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Horas Sindicales:

A los miembros del comité de empresa se les reconocen 28 horas mensuales, retribuidas, para ejercer sus funciones sindicales, por cada uno de ellos.

Podrán acumularse en un mismo representante sindical, hasta el 20 por ciento mensual de las horas consignadas en el presente Convenio, las cuales serán deducidas proporcionalmente de las que correspondan al resto de los representantes sindicales de la empresa.

Los miembros del comité de empresa podrán ceder sus horas sindicales a uno o varios de los miembros, con las que se creará una bolsa. La bolsa de horas sindicales que se cree deberá ser comunicada a la empresa con un preaviso de 15 días antes de su utilización. Una vez constituida la bolsa, no se podrá ceder más horas hasta que la misma no haya sido agotada.

Asambleas:

La empresa facilitará la celebración de asambleas a sus trabajadores/as, en el centro de trabajo, cuando sean solicitadas con 48 horas de antelación, disponiéndose de un crédito de 8 horas al año para las mismas.

Artículo 27º.- COMISION PARITARIA.-

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria de interpretación y seguimiento de lo establecido en este Convenio.

Dicha comisión estará compuesta por 2 miembros de cada una de las partes negociadoras del convenio, independientemente de los asesores que cada parte designe, cuando así lo estimen convenientemente, que tendrán voz pero no voto.

1.- Competencias de la Comisión Mixta.-

La comisión asumirá y resolverá cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación y seguimiento de lo establecido en este convenio.

Todos los trabajador/a y la empresa, cuando tengan problemas de interpretación y aplicación de lo establecido en el Convenio Colectivo deberán dirigirse a la comisión mixta paritaria del presente Convenio Colectivo.

La resolución adoptada por la comisión mixta de interpretación y seguimiento tendrá la misma validez que lo establecido en los mismos efectos de aplicación que lo establecido en el Convenio Colectivo.

2.- Procedimiento de la Comisión Mixta.-

Con el fin de que la comisión mixta tenga conocimiento previo, la empresa y trabajadores/as se dirigirán a ésta por escrito, donde se planteará la controversia que se pretende dirimir, así como cuantas cuestiones estimen oportunas.

La comisión resolverá mediante resolución escrita de los acuerdos adoptados por la misma, dichos acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la comisión.

Los acuerdos se enviarán a los interesados en un plazo de cinco días después de celebrada la reunión.

En el caso de que no se llegara a acuerdo entre los miembros de la comisión mixta paritaria en el plazo de cinco días hábiles, después de haber celebrado la reunión, la comisión enviará el acta de la misma a los interesados/as, donde se recogerá la posición de cada parte y también se adjuntará al acta cuanta información al respecto disponga la comisión, con el fin de que las partes puedan acudir a la vía para acudir a los órganos de la jurisdicción laboral o a aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado.

3.- Convocatoria de la Comisión Paritaria.-

La convocatoria de la reunión de la comisión paritaria del Convenio Colectivo podrá realizarse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de diez días a la celebración de la reunión, recogiendo en la convocatoria el orden del día correspondiente, lugar y hora de la reunión.

4.- Domicilio de la Comisión Mixta Paritaria.-

El domicilio social de la comisión mixta paritaria se establece en las respectivas sedes, de la Empresa UTE LISAN., actual adjudicataria de este servicio y de la representación de los trabajadores/as firmantes del presente Convenio, y en consecuencia se establecerá para la representación de los trabajador/a en las dependencias de Cádiz, Avda. de Andalucía nº6-4ª planta por CC.OO. y en Avda. de Andalucía, nº6-6ª planta por U.G.T.

5.- Sistema de Resolución de Conflictos Laborales Colectivos.-

Una vez se hayan llevado a cabo las actuaciones previstas en los apartados anteriores en el seno de la comisión paritaria, sin que se haya producido acuerdo, se promoverán los procedimientos previstos en el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional sobre Sistema Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía de 7 de enero de 2015, publicado mediante Resolución de 30 de enero de 2015. Los asuntos que se someterán a las actuaciones del SERCLA y derivados del presente Convenio, serán los conflictos colectivos laborales tanto de interés, como los de tipo jurídico, especialmente los de aplicación e interpretación de las normas del presente convenio, así como cualquier asunto de otra índole laboral que afecten a los trabajadores/as y empresa afectados por el ámbito de aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Interprofesional y su reglamento de desarrollo antes mencionado.

Artículo 28º.- SEGURO COLECTIVO.-

La empresa concertará una póliza de seguros a favor de sus trabajadores/as, que cubrirá las contingencias de gran invalidez, invalidez permanente total o absoluta y muerte. La cobertura de estas contingencias lo será en todo caso y exclusivamente cuando deriven de accidente de trabajo, a razón de las cuantías que se fijan en cada anualidad:

Años 2015 y 2016 6.534,86

Año 2017 6.567,35

Año 2018 6.636,49

Artículo 29º.- PRESTAMOS.-

La empresa dispondrá de un fondo de cuya función será estar destinado a la concesión de préstamos a los trabajadores/as que lo soliciten.

Las cuantías de este fondo para cada anualidad serán las siguientes:

Años 2015 y 2016 4.800,00

Año 2017.....4.824,00 □
 Año 2018.....4.874,65 □
 Los préstamos a solicitar podrán ser de 300 □ o 600 □ y quienes lo obtengan, deberán reintegrarlos por entero en un plazo máximo de 6 meses (los de 300 □) o de un año (los de 600 □).

No devengarán interés alguno.

Se constituirá una comisión paritaria entre la empresa y el comité para estudiar las solicitudes y decidir en cuanto a las concesiones, cuantías y orden de preferencia.

En cualquier caso, una vez agotada las dotaciones fijadas en cada anualidad no se concederá ningún otro préstamo con cargo a la misma hasta que no se haya devuelto como mínimo 300,00 □ respetando en todo momento que la cantidad total entregada en préstamo no exceda de las asignadas en cada anualidad.

Artículo 30º.- EXCEDENCIAS.-

Cualquier trabajador/a con una antigüedad mínima de un año en la empresa, tendrá derecho a una excedencia de hasta un máximo de cinco años, a cuya finalización tendrá derecho a reincorporarse a su puesto de trabajo, en el siguiente día, sin más requisito que el de haber anunciado su intención de reincorporarse con una antelación mínima también, de dos meses.

Todo el colectivo, que cumpla el requisito de una año de antigüedad en la empresa, podrá solicitar cualquier periodo mínimo de excedencia no inferior a una semana sin que tenga que transcurrir cuatro años para poder solicitar otra, siempre y cuando no sumen todos los periodos mínimos más de dos años en total.

Artículo 31º.- PLUS DE FESTIVOS.-

Todo el personal que trabaje en día festivo lo cobrará como tal independientemente de que sea de jornada completa o jornada parcial.

Los festivos serán voluntarios, a razón de 7 horas cobrando, además del día, un plus consistente en el doble del salario base más antigüedad. Se realizará una lista mensual de festivos, donde se apuntarán todos aquellos trabajadores/as indefinidos que lo quieran trabajar y elegir los festivos que quieran hacer dentro del mismo mes.

No obstante lo fijado en el párrafo anterior, la compensación regulada en el mismo, transitoriamente durante la vigencia del presente convenio, queda sustituida y compensada con 3 días de descanso por cada festivo trabajado, de libre disposición del trabajador en jornadas de lunes a viernes.

Igualmente, con carácter transitorio, durante la vigencia del presente convenio, en caso de que no haya suficientes voluntarios para cubrir el servicio necesario en un festivo, la empresa podrá contratar a personal específico para trabajar en festivo, de la bolsa que se conforme por la Comisión Paritaria, a los que solamente se les retribuirá el día de trabajo como un día ordinario.

Artículo 32º.- PAGO DE HABERES.-

Como regla general, el pago de los salarios se efectuará mensualmente el día 2 del mes siguiente al de su devengo al turno de tarde y el día 3 al turno de mañana. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria al banco o caja que el trabajador indique; ahora bien, si cualquier trabajador/a desea una transferencia a un banco o caja de los de Cádiz diferente al que haya indicado la empresa, ésta procederá a efectuar la transferencia, previa petición en ese sentido, el día del mes siguiente al de su devengo, todo ello con independencia a la fecha en que el trabajador/a la reciba en su cuenta.

En caso de que el trabajador no indique una cuenta bancaria o tenga que ser liquidado de sus haberes, recibirá el abono de sus haberes mediante talón nominativo.

Los trabajadores/as podrán solicitar de modo voluntario anticipos a cuenta de hasta un 90% de sus salarios devengados, los días 10 de cada mes, efectuado el pago la empresa los días 14 al turno de tarde y los días 15 al turno de mañana mediante transferencia bancaria.

Si por cualquier motivo justificado y de forma excepcional la empresa no pudiera cumplir con lo establecido en este artículo, ésta lo comunicará al comité de empresa para su conocimiento, sin que ello implique incumplimiento alguno del presente artículo.

Artículo 33º.- MOVILIDAD GEOGRÁFICA.-

Los traslados de personal solo podrán efectuarse por acuerdo entre la empresa y el trabajador/a tra.

En el supuesto de que el trabajador/a opte a dicho traslado, percibirá, aparte de su salario, una compensación por los gastos de viaje y dieta, tanto los propios como los de los familiares a su cargo. Para determinar la cuantía de tal compensación, se hará mediante acuerdo entre el trabajador/a, la Comisión Paritaria y la empresa.

La movilidad geográfica deberá ser objeto de un período de consulta y negociación con los representantes de los trabajadores/as.

Artículo 34º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Ante la grave situación de paro existente en la provincia, ambas partes acuerdan reducir en lo posible la realización de horas extraordinarias, que posibilite con su reducción o desaparición, en su caso, la contratación de nuevo personal.

Las horas extraordinarias que vengán exigidas por causas imprevistas o de fuerza mayor, o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad, tendrán la naturaleza de estructurales y se realizarán debiendo informarse a los representantes de los trabajadores/as, sobre el número y las causas de las mismas, y respetando, el límite de 80 horas al año como máximo. Las horas extras se abonarán a razón de las cuantías que en cada año se fijan, por cada hora extraordinaria que se realice:

Años 2015 y 2016 13,91 □

Año 2017 13,98 □

Año 2018 14,13 □

La empresa no podrá hacer discriminación entre los trabajadores/as del mismo grupo profesional que acepten realizar horas extraordinarias.

Artículo 35º.- CONTRATACION PARA LA FORMACIÓN.-

Dadas las características de esta actividad, ambas partes acuerdan no aplicar el contrato de formación.

Artículo 36º.- TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR GRUPO PROFESIONAL.-

Cuando se desempeñen funciones de grupo superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador/a tendrá derecho a la diferencia retribuida

entre el grupo profesional asignado y la función que efectivamente realice, mientras permanezca desarrollando la función superior.

Si por necesidades perentorias o imprevistas de la actividad productiva, el empresario precisara destinar a un trabajador/a tareas correspondientes a grupoinferior al suyo, solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su grupo profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores/as.

Artículo 37º.- ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL.-

1º) Al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores/as de la empresa contratista saliente, causaran alta en la nueva titular de la contrata, quien les respetará todos los derechos y obligaciones que tenían con la anterior contratista, siempre que se den alguno de los siguientes supuestos:

a) Que se trate de trabajadores/as en activo que presten sus servicios en dicho centro con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses, sea cual fuere la modalidad de su contrato.

b) Trabajadores/as que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, en servicio militar o situación análoga, siempre y cuando hayan prestado sus servicios en el centro de trabajo con anterioridad a la suspensión de su contrato de trabajo y que reúnan la antigüedad mínima establecida en el apartado a).

c) Trabajadores/as que, con contrato de interinidad, sustituyan a alguno de los trabajadores/as mencionados en el apartado anterior.

d) Trabajadores/as de nuevo ingreso que por necesidades del servicio, se hayan incorporado al centro dentro de los cuatro últimos meses, siempre y cuando se acredite su incorporación simultánea al centro y a la empresa. Si no se dan estas circunstancias, dicho personal con permanencia inferior a cuatro meses en el centro, seguirá perteneciendo a la empresa cesante.

2º) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar, fehacientemente y documentalmete, por la empresa saliente a la entrante en el plazo de seis días hábiles, mediante los documentos que se detallan al final de este artículo. El indicado plazo se contará desde el momento en que la empresa entrante comunique fehacientemente a la saliente, ser la nueva adjudicataria del servicio. De no cumplirse este requisito la empresa entrante, automáticamente y sin más formalidades dará de alta en su plantilla a todo el personal que preste sus servicios en el centro de trabajo. Igualmente la nueva empresa deberá respetar la garantía sindical de los miembros del comité de empresa, afectados por el cambio de contrata, hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

DOCUMENTOS A FACILITAR LA EMPRESA SALIENTE AL COMITÉ Y A LA EMPRESA ENTRANTE:

- Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago en la Seguridad Social.

- Fotocopia de las cuatro últimas nóminas mensuales de los trabajadores/as afectados.

- Fotocopia de los TC2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.

- Relación de Personal en la que se especifique: Nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, D.N.I., grupo profesional, antigüedad y modalidad de su contratación.

- Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por el cambio de contrata.

3º) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a las que vincula: empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajadores/as.

No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en el caso de que la empresa adjudicataria del servicio suspendiese el mismo por un periodo inferior a tres meses; dicho periodo, con todos sus derechos causará alta en la nueva empresa.

Artículo 38º.- GRUPOS PROFESIONALES DE PEON ESPECIALIZADO Y ESPECIALISTA.-

En el caso de existir vacantes, que sean necesarias cubrir, en los grupos profesionales de peón especializado y especialista, podrán ser cubiertas indistintamente por hombres o mujeres, mediante una prueba de aptitud teórico práctica que se realizarán, con tal fin.

Artículo 39º.- FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA.-

Se estará a lo dispuesto en el art. 41 del presente convenio y su Cláusula Adicional II

Artículo 40º.- REDUCCIÓN DE JORNADA VOLUNTARIA.-

Todos los trabajadores/as afectados por el presente convenio podrán, de forma voluntaria, y por un periodo no inferior a tres meses ni máximo de cinco años, reducir su jornada diaria de trabajo de lunes a viernes (no sábados ni domingos), como mínimo un tercio y como máximo un 50% de dicha jornada.

Este artículo tendrá vigencia en tanto legalmente, se pueda reducir en la misma proporción la base de cotización a la seguridad social. En caso contrario dejaría de ser de aplicación.

Artículo 41º.- FOMENTO DE EMPLEO.-

Con el objetivo de preservar los puestos de trabajo de la plantilla fija acordada en este artículo se cubrirán obligatoriamente las vacantes definitivas, así como las excedencias, jubilaciones anticipadas e invalideces revisables. Para la cobertura de las vacantes por ampliación del servicio, se creará una comisión entre la dirección de la empresa y la parte social firmante del presente convenio para estudiar la viabilidad de incorporar nuevo personal.

Estas vacantes de puesto fijo se cubrirán de entre el personal fijo de fin de semana a tiempo parcial pasando esta a jornada completa por riguroso orden establecido en el listado adjunto a este convenio, tras darle preferencia a los cambios de turno definitivo establecidos en la cláusula adicional segunda.

Así mismo, se cubrirán las vacantes que surjan por la transformación de contratos a tiempo parcial en contratos a tiempo completo de forma definitiva.

Se elaborará un listado del personal que haya trabajado en los últimos tres años para dar cobertura a las vacantes de fin de semana, fijas y provisionales, que la empresa necesite cubrir.

Cuando la antigüedad de dos o más trabajadores/as coincida en el mismo día, el criterio a seguir será el de la primera vez que el trabajador/a prestó servicios de limpieza en el Hospital Universitario Puerta del Mar.

La empresa se compromete a mantener una cobertura del 35% de las bajas por incapacidad temporal (IT) y accidente de trabajo (ACC) a partir del 5º día en el que se

tenga constancia de la misma. Se creará una comisión para el estudio de la cobertura de vacaciones de verano.

Artículo 42º.- ACUERDOS.-

Todos los acuerdos que se firmen en el ámbito y competencias de la Comisión Mixta Paritaria serán registrados en la Delegación de Empleo de la Junta de Andalucía y pasarán a formar parte del presente convenio.

Artículo 43º.- INDEMNIZACIONES POR JUBILACION

La Empresa abonará a cada trabajador que se jubile con anterioridad a la edad de 65 años, en concepto de indemnización por jubilación las siguientes cantidades, siempre que el trabajador lleve como mínimo 10 años de servicios en la empresa:

- Con 64 o 63 años de edad: 1 mensualidad
- Con 62 o 61 años de edad: 2 mensualidades
- Con 60 años de edad: 3 mensualidades

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.-

El establecimiento del plus de toxicidad, peligrosidad y penosidad en la forma o modalidad que lo contempla el artículo 12 del Convenio no supone, por su carácter lineal, que todos los puestos de trabajo merezcan el calificativo de tóxicos, peligrosidad o penosos. El sistema adoptado tiene su base y fundamento en la consideración, por vía transaccional y pactada, de que, contempladas en forma global, en su conjunto, las ventajas laborales y económicas de este convenio, constituyen condiciones más beneficiosas para los trabajadores/as, que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA: CON RELACIÓN A LAS VACACIONES, CAMBIOS DE TURNO Y VACANTES DEFINITIVAS Y/O AMPLIACIONES DEL SERVICIO.-

Durante los tres meses de periodo de las vacaciones anuales del personal de noche, estas se cubrirán mediante lista de entre los trabajadores/as fijos del resto de los turnos que accedan voluntariamente y estén comprendidos en el Anexo IV. La empresa cubrirá con las suplencias habituales a los trabajadores/as de otros turnos que estén cubriendo las vacaciones del personal de noche.

Las vacantes definitivas por cualquier causa y/o ampliaciones, que se produzca en el turno de noche se cubrirán definitivamente por la empresa, de entre todo el personal fijo de otros turnos, que hayan solicitado cambio definitivo a este turno al comité y a la Empresa

Las vacaciones anuales del resto del personal y de los turnos se cubrirán por la empresa de entre todas las solicitudes recibidas por escrito pidiendo cambio de turno en las vacaciones del resto de los turnos, el periodo mínimo que se cubrirá por trabajador/a será de 2 meses.

Las vacantes temporales y/o provisionales, producidas por cualquier causa, que se den en el resto de los turnos y que la empresa tenga necesidad de cubrir, lo realizarán con el personal fijo, por el orden de antigüedad en la solicitud, de la lista de cambio de turno definitivo, en poder de la Comisión Paritaria que se incluye en este convenio como anexo IV. La empresa igualmente, cubrirá con las suplencias habituales a los trabajadores/as de otros turnos que estén cubriendo las vacantes temporales y/o provisionales. Si las vacantes son definitivas, producidas por cualquier causa, y/o ampliaciones, la empresa las cubrirá de forma definitiva con el personal fijo, por el orden de antigüedad en la solicitud, que esté en la lista de cambio de turno definitivo.

A tal fin será suscrito un acuerdo voluntario entre las personas que sean contratadas y las afectadas por el cambio de turno indicando el carácter temporal de la vacante y la voluntariedad en el cambio de turno afectado.

La cobertura de las vacantes que se produzcan para dar cumplimiento a esta cláusula se realizarán con el personal de las suplencias habituales en función de las necesidades del servicio en cada momento.

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA: EN RELACIÓN CON EL PERSONAL FIJO DE FIN DE SEMANA, A LA SALIDA DEL CENTRO EN HORAS DE TRABAJO PARA RECOGER A LOS HIJOS/AS DEL COLEGIO Y A LA COMIDA DE NAVIDAD.-

La transformación que se vaya negociando en los convenios, de los contratos de fin de semana en contrato de jornada completa, se realizará con la modificación de jornada en el contrato de la trabajador/a de fin de semana de mayor antigüedad.

Para todo lo relativo a las sustituciones que los trabajadores/as de jornada parcial (fines de semana) tengan que hacer de los trabajadores/as de jornada completa, se regirá por el acuerdo de fecha 12 de Noviembre de 2010, suscrito a tal efecto entre la empresa y el comité de empresa. A continuación se incluye la parte del mencionado acuerdo a la que se hace referencia en esta Cláusula Adicional:

Las vacantes provisionales que se produzcan por IT entre el personal de jornada completa serán atendidas teniendo en cuenta:

- Ampliación del contrato de jornada parcial de las personas que resulten necesarias ampliar, por riguroso orden del listado y conforme a las normas a tener en cuenta ante las llamadas que más adelante se indicarán, sin que en ningún caso la ampliación del contrato a realizar supere el 90 % del total de la jornada ordinaria prevista en el convenio.
- Mientras dure la situación de IT cubierta por la ampliación del contrato antes descrito el trabajador/a trabajaría de lunes a viernes a razón de 6,30 horas diarias, descansando los fines de semana.

Cuando la Empresa tenga que recurrir al personal de jornada parcial para cubrir el absentismo conforme a lo descrito, deberán respetarse las siguientes normas ante las llamadas:

- Con carácter general todo trabajador/a de jornada parcial reflejado en el listado, deberá acudir para cubrir las vacantes provisionales que sean precisas cubrir. Sólo se considerará que no puede acudir a cubrir la ausencia de la que se trate cuando justifique convenientemente la imposibilidad de acudir. Se entiende por justificación conveniente las derivadas del estado de salud del trabajador/ra que le imposibiliten o impide el normal desarrollo de su trabajo.
- En los casos en los que el trabajador/a no tenga causa justificada para cubrir la ausencia para la que es reclamado/a, se procederá del siguiente modo:
 - a) A la primera negativa, no será llamado/a a cubrir ausencias en el periodo de 1 mes desde que se negó.
 - b) A la segunda negativa, no será llamado/a a cubrir ausencias en el periodo de 6 meses desde que se negó.

c) A la tercera negativa, no será llamado/a a cubrir ausencias en el periodo de 1 año desde que se negó.

d) En caso de acumular 4 o más negativas en el año pasará al final de la lista.

La empresa garantiza en la medida de lo posible y siempre que las exigencias del servicio lo permita, que las llamadas a los trabajadores/as se realizarán antes de las 11:30 am, no siendo de aplicación las penalizaciones antes establecidas para llamadas realizadas con posterioridad a dicha hora.

Las normas antes descritas serán de aplicación igualmente al personal de jornada completa asignada al turno de tarde que fueren llamados para cubrir un puesto de la mañana, si bien las llamadas se producirán el día anterior y a lo más tardar antes de las 00:00 del mismo día que tuvieren que acudir. Si las llamadas se produjeren con posterioridad a las 00:00 del mismo día que tuvieren que acudir, no serán de aplicación las penalizaciones previstas anteriormente.

Se creará un listado con el personal de turno de tarde que deseen trabajar de forma esporádica en el turno de mañana, y otro con el personal de jornada parcial que quieran trabajar de forma esporádica en el turno de tarde de Lunes a Viernes. Estas listas serán independientes de las que ya recoge el convenio para los cambios definitivos de turno y jornada.

Salida del centro en horas de trabajo para recoger a los hijos/as y nietos del colegio: La empresa concederá permiso de media hora diaria de lunes a viernes al trabajador/a que tenga que recoger y/o llevar a los hijos/as y nietos/as al colegio, debiendo el trabajador/a compensar a la empresa trabajando la media hora de bocadillo.

En tanto en cuanto la empresa UTE LISAN LOTE 3 sea la adjudicataria del servicio de limpieza del Hospital Universitario Puerta del Mar, queda en suspenso la obligación de conceder 600 \square anuales para la celebración de la comida de Navidad. Sin embargo, y siempre y cuando el servicio de limpieza en el Hospital quede garantizado, los trabajadores/as podrán disfrutar de dos horas antes de la salida en cada uno de los turnos para la celebración de la comida de Navidad.

Dichas dos horas compensan la media hora de bocadillo y merienda de los trabajadores/as, en el día en que se celebra la comida de Navidad.

CLAUSULA ADICIONAL CUARTA: LEY 39/99 PARA PROMOVER LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL DE LAS PERSONAS TRABAJADOR/AAS.-

El Parlamento ha reformado a través de esta Ley algunos artículos del Estatuto de los Trabajadores/as en materia de Licencias y Permisos para atención y cuidados de hijos. A continuación, a título informativo, se enumeran algunos de los aspectos más importantes de esta reforma:

- REDUCCIÓN DE JORNADA (Art. 37.5): La reducción de jornada prevista en los casos de cuidado directo de hijos menores de 6 años de edad, o minusválidos físicos, psíquicos o sensorial, se podrá solicitar también en caso de cuidado directo de un familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida. La reducción podrá ser de al menos un tercio y un máximo de la mitad de la jornada.
- EXCEDENCIA (Art. 46.3): Aquellos trabajadores/as que tengan a su cargo un familiar en las mismas condiciones que en el apartado de reducción de jornada anterior, tendrán derecho a una excedencia de duración no superior a un año. Durante el primer año se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

- SUSPENSIÓN POR MATERNIDAD/PATERNIDAD (Art. 48.4): La trabajadora tendrá derecho a una suspensión por maternidad de 16 semanas, aumentándose en caso de dos semanas más en caso de parto múltiple, debiendo disfrutar obligatoriamente las seis semanas inmediatamente posteriores al parto. En el caso de que ambos cónyuges trabajen, el padre podrá disfrutar de un máximo de diez semanas de forma interrumpida. Este periodo de descanso podrá ser disfrutado de forma simultánea por el padre y la madre, siempre que la suma de ambos periodos no exceda de las 16 semanas.

Esta suspensión se amplía también a los casos de adopción y acogimiento preadoptivo de un menor de seis años según legislación vigente.

- LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (Art. 26.5): Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de prevención al parto, previo aviso del empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- En aquellos casos puntuales en que haya dos personas de distinto turno que quieran rotar entre sí, la empresa accederá a ello, con un máximo de seis cambios de este tipo.

En el supuesto de que alguna persona interesada en rotar no encontrara sustituto del otro turno que rote con ella, la empresa lo comunicará al comité, teniendo la empresa en todo momento la capacidad de decisión sobre la conveniencia o no de la mencionada rotación.

SEGUNDA.- Durante la negociación colectiva del convenio a los miembros del comité que les coincida la negociación con su permiso vacacional la empresa les compensará una vez se firme el convenio, el total de días de vacaciones que hayan coincidido con la negociación para su disfrute posterior.

TERCERA.- Se acuerda establecer un régimen transitorio, durante la vigencia del presente convenio, en relación con el artículo 41, el cual se aplicará de la siguiente forma: 1.- COBERTURA DE LAS VACANTES DE LOS TRABAJADORES DE JORNADA COMPLETA CON AMPLIACIÓN A JORNADA COMPLETA DE LOS TRABAJADORES DE FINES DE SEMANA

- Las vacantes a jornada completa que existan a la fecha de la firma del Convenio se comenzarán a cubrir a partir del 1 de Enero de 2016 a razón de 1 persona al mes, mediante ampliación de la jornada al trabajador de fines de semana al que le corresponda, pasando a jornada completa. La jornada ampliada a estos trabajadores se desarrollará de Domingo a Jueves, descansando los Viernes y Sábados y una vez cubierto las vacantes actuales, conforme al calendario acordado, las vacantes que se generen de lunes a viernes, se permutarán por la plantilla de domingo a jueves, pasando el trabajador de domingo a jueves de mayor antigüedad a jornada de lunes a viernes.

- Las vacantes existentes a partir de la fecha de firma del presente convenio y hasta el 31 de Diciembre de 2016 se cubrirán al 33%, es decir, de cada 3 vacantes que se

produzcan se cubrirá 1, que pasara a jornada de Domingo a Jueves

-Las vacantes existentes a partir del 1 de Enero de 2017 y hasta el 31 de Diciembre de 2017 se cubrirán al 50%, es decir, de cada 2 vacantes que se produzcan se cubrirá 1, que pasara a jornada de Domingo a Jueves.

A partir del 1 de Enero de 2018 se volverá a aplicar el régimen contenido en el artículo 41 2.-COBERTURA DE LAS VACANTES DE LOS TRABAJADORES DE FINES DE SEMANA

-A partir de la firma del presente convenio se cubrirá el 50% de las vacantes que se generen entre el personal de fines de semana, es decir, de cada 2 vacantes que se produzcan se cubrirá 1, con trabajadores de la bolsa que se conforme por la Comisión Paritaria.

A partir del 1 de Enero de 2018 se volverá a aplicar el régimen contenido en el artículo 41 3.-En relación con la cobertura de las incapacidades temporales, se acuerda modificar el porcentaje recogido en el artículo 41, siendo el 25% hasta el 31 de Diciembre de 2016. A partir de 1 de Enero de 2017 se volverá al porcentaje normal de cobertura previsto en el artículo 41 del Convenio

CUARTA.- Se acuerda establecer un régimen transitorio, durante la vigencia del presente convenio, en relación con los artículos 19 y 20, los cuales tendrán las siguientes particularidades:

- Durante la vigencia del presente convenio los trabajadores prestarán servicios un sábado de cada siete, compensando dicho sábado con un día de descanso adicional, y no generando, por tanto, ningún exceso de jornada ni compensación adicional.

Se concretará con un cuadrante anual individual, la realización de estas jornadas de sábado en su turno habitual de mañana, tarde o noche.

La empresa aceptará que entre trabajadores se pueda cambiar de sábado o ser sustituido, por otro compañero, previa comunicación por escrito a la empresa con una antelación al menos de 48 horas.

QUINTA.- Durante la vigencia del presente Convenio quedan en suspenso las Cláusula Adicionales Segunday Terceraen tanto en cuanto colisionen con el régimen contenido en las Disposiciones Transitorias.

CLAUSULA DEROGATORIA.-

A partir de la entrada en vigor del presente convenio colectivo del personal de limpieza del centro de trabajo Hospital "Puerta del Mar" de Cádiz, queda derogado y por tanto sin aplicación ni efecto, en relación con los trabajadores/as de dicho centro, cualquier otro convenio que pudiera estimarse de aplicación, o que viniera rigiendo hasta la fecha. Igualmente se entenderá sin efecto ni aplicación el artículo 53 de la Ordenanza Laboral para las Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales (Orden 15 de Febrero de 1975) sin perjuicio de que el resto de dicha Ordenanza mantenga su valor como norma supletoria en lo no previsto en este convenio.

ANEXOS
ANEXO I.- HORARIO

CUADRO HORARIO:		
	Lunes a Viernes	Sábados y Domingos
MAÑANA:	de 07.00 h a 14.00 h.	07.00 h a 14.00 h.
TARDE:	de 14.00 h a 21.00 h.	14.00 h a 21.00 h.
TURNILLO:	de 17.00 h a 24.00 h.	17.00 h a 24.00 h.
NOCHE:	de 00.00 h a 07.00 h.	00.00 h a 07.00 h.

PROTOCOLO de 09.00h a 16.00h

PROTOCOLO de 16.00h a 23.00h

PROTOCOLO PALO DE GOTEROS Y FRIGORIFICOS de 07.00h a 14.00h

TURNILLO DE HOMBRE 16.00h a 23.00h

ANEXO II.- LISTADO DE PERSONAL DE FIN DE SEMANA PARA CUBRIR VACANTES DEFINITIVAS DE LUNES A VIERNES

1	ANTONIA ALBA ORTEGA
2	CONCEPCIONBARRAJON PERALES
3	JOSE GUTIERREZ MEDINA
4	JUAN MANGANO VILLAPANDO
5	OLIVA JEMA DOMINGUEZ MORILLO
6	ANGELES RESUA GONZALEZ
7	ALICIA COTO GARCIA
8	ROSA M CUENCA PEREZ
9	CARMEN MORILLA BENITEZ
10	ANA GONZALEZ DIAZ
11	ANA GARCIA MAYO
12	JOSEFA GARCIA IGLESIAS
13	ANA M RODRIGUEZ RUIZ
14	ROSARIO CALLEALTA FERNANDEZ
15	ANA M NUÑEZ MORENO
16	NAZARET DOMINGUEZ HURTADO

17	MERCEDES BRUN MARTINEZ
18	FRANCISCA GONZALEZ DOMINGUEZ
19	ANA MESCANDON SANCHEZ DEL ARCO
20	VIRGINIA VEGA GARCIA
21	JUAN ANTONIO GALLARDO ESPINA
22	JOSE MBENITEZ COLZO

ANEXO III.- RELACIÓN DE PERSONAS QUE PRESTAN SUSSERVICIOS EN EL TURNO DE NOCHE

Las personas que a continuación se indican, realizan su trabajo en jornada continuada de 7 horas a días alternos, de forma que una semana trabajarán 4 días y la siguiente semana 3 días, y así sucesivamente.

DÑA. AFRICA VELA GUERRERO. DÑA. PALOMACATALANGARCIA.

DÑA. ANA MADRID SANCHEZ. DÑA. MANUELAARIZAMEDRANO.

DÑA. ANGELES CONDE FERNÁNDEZ. DÑA. EDUARDAMARTÍN GUZMAN.

Las personas que a continuación se indican realizarán su jornada laboral durante 5 días a la semana, de forma que de lunes a viernes su horario es de 00.00 h a 07.00 h.

D. SERGIO CAÑERO FERNANDEZ.

ANEXO IV.- LISTADO DE PERSONAL PARA CAMBIO DE TURNO		
LISTADO DE PERSONAL DEL TURNO DE TARDE PARA PASAR AL TURNO DE MAÑANA		
1 ANA	RODRIGUEZ	PALACIOS
2 ISABEL	ROMAN	TORRES
3 LOURDES	JAEN	JIMENEZ
4 MERCEDES	TEJERO	TRUJILLO
5 CATALINA	ORTEGA	LOPEZ
6 ANA	TIRADO	SUAREZ
7 M ^l LUISA	FLORES	RUIZ
8 ANGELES	PREYESSE	GARCIA
9 ANGELES	CAÑETE	ARDILA
10 AURORA	RODRIGUEZ	JIMENEZ
11 ANTONIA	DE LA PASCUA	CERQUERO
12 JUANA	BERNAL	CARRERA
13 FRANCISCA	CASTAÑEDA	CABEZA DE VACA
14 INMACULADA	CARRASCO	LOPEZ
15 PILAR	GARCIA	CARRASCO
16 FUENSANTA	RODRIGUEZ	SANCHEZ
17 M ^l JOSE	MADRID	GARCIA
18 LOURDES	TEJERO	TRUJILLO
19 LUISA	VIDAL	MUÑOZ
20 M ^l LUISA	SANCHEZ	GROSSO
21 M ^l LUISA	VIDAL	MUÑOZ
22 TERESA	ROMERA	PEREZ
23 ANA	MORILLO	CASTRO
TRABAJADORES DEL TURNO DE TARDE PARA PASAR A LAS MAÑANAS		
SERGIO	CAÑERO	FERNANDEZ
MANUEL	RODRIGUEZ	DIAZ
FRANCISCO	SANCHEZ	GARCIA
MARCOS	BOTUBOL	TRECHERA
JESUS	ALFARO	ESCALONA
LISTADO DE PERSONAL DE TURNILLO PARA PASAR A LA TARDE		
JOSE	PEREZ	RODRIGUEZ
LOURDES	PINEDO	ROSALES
M ^l LUISA	DOMINGUEZ	PARAZUELO
ANTONIA	PEREZ	GONZALEZ
LISTADO DE PERSONAL PARA PASAR A LAS NOCHES		
ANTONIA	VAZQUEZ	LOPEZ
ANGELES	CAÑETE	ARDILA
INMACULADA	CARRASCO	LOPEZ
FUENSANTA	RODRIGUEZ	SANCHEZ
ROSA	FERNANDEZ	SANCHEZ
AURORA	RODRIGUEZ	JIMENEZ
FRANCISCA	CASTAÑEDA	CABEZA DE VACA
PILAR	MADRID	BATANERO
LISTADO DE TRABAJADORES PARA PASAR A LA NOCHE		
ALFONSO	GOMEZ	ARIZA

ANEXO V.- TABLAS SALARIALES

TABLA SALARIAL AÑOS 2015 Y 2016. (DESDE 01-01-2015 AL 31-12-2016)

GRUPO	CATEGORIA	SALARIO BASE	PRIMA ASISTENCIA	PLUS NOCTURNO	PLUS PENOSO	PLUS TRANSPORTE	BOLSA VACACIONES	IMPORTE DEVENGO PAGAS EXTRAS		
								PAGA DICIEMBRE	PAGA BENEFICIOS	PAGA SEPTIEMBRE
1	Encargado General	1562,90	1,89	390,73	4,73	1,30	105,53	1562,90	781,45	781,45
	Encargado Grupo/Edificio	1312,85	1,89	328,21	4,73	1,30	105,53	1312,85	656,43	656,43
2	Superv./Encarg. Sector	1361,01	1,89	340,25	4,73	1,30	105,53	1361,01	680,50	680,50

GRUPO	CATEGORIA	SALARIO BASE	PRIMA ASISTENCIA	PLUS NOCTURNO	PLUS PENOSO	PLUS TRANSPORTE	BOLSA VACACIONES	PAGA DICIEMBRE	PAGA BENEFICIOS	PAGA SEPTIEMBRE
	Superv./Encarg.Zona	1431,83	1,89	357,96	4,73	1,30	105,53	1431,83	715,92	715,92
	Responsable Equipo	1280,31	1,89	320,08	4,73	1,30	105,53	1280,31	640,15	640,15
3	Oficial Administrativo	914,35	1,89	228,59	4,73	1,30	105,53	914,35	457,18	457,18
4	Especialista Conductor	41,54	1,89	10,38	4,73	1,30	105,53	1246,20	623,10	623,10
	Peón Especializado	41,53	1,89	10,38	4,73	1,30	105,53	1245,90	622,95	622,95
	Limpiador/a	40,79	1,89	10,20	4,73	1,30	105,53	1223,70	611,85	611,85

TABLA SALARIAL 2017. (DESDE 01-01 Enero a 31 Diciembre 2017)

GRUPO	CATEGORIA	SALARIO BASE	PRIMA ASISTENCIA	PLUS NOCTURNO	PLUS PENOSO	PLUS TRANSPORTE	BOLSA VACACIONES	PAGA DICIEMBRE	PAGA BENEFICIOS	PAGA SEPTIEMBRE
1	Encargado General	1570,71	1,90	392,68	4,75	1,31	106,06	1570,71	785,36	785,36
	Encargado Grupo/Edificio	1319,41	1,90	329,85	4,75	1,31	106,06	1319,41	659,71	659,71
2	Superv./Encarg.Sector	1367,82	1,90	341,95	4,75	1,31	106,06	1367,82	683,90	683,90
	Superv./Encarg.Zona	1438,99	1,90	359,75	4,75	1,31	106,06	1438,99	719,50	719,50
	Responsable Equipo	1286,71	1,90	321,68	4,75	1,31	106,06	1286,71	643,35	643,35
3	Oficial Administrativo	918,92	1,90	229,73	4,75	1,31	106,06	918,92	459,47	459,47
4	Especialista Conductor	41,75	1,90	10,44	4,75	1,31	106,06	1252,43	626,22	626,22
	Peón Especializado	41,74	1,90	10,44	4,75	1,31	106,06	1252,13	626,06	626,06
	Limpiador/a	40,99	1,90	10,25	4,75	1,31	106,06	1229,82	614,91	614,91

TABLA SALARIAL 2018

(DESDE 01-01 Enero a 31 Diciembre 2018)

GRUPO	CATEGORIA	SALARIO BASE	PRIMA ASISTENCIA	PLUS NOCTURNO	PLUS PENOSO	PLUS TRANSPORTE	BOLSA VACACIONES	PAGA DICIEMBRE	PAGA BENEFICIOS	PAGA SEPTIEMBRE
1	Encargado General	1594,28	1,93	398,57	4,82	1,33	107,65	1594,28	797,14	797,14
	Encargado Grupo/Edificio	1339,21	1,93	334,80	4,82	1,33	107,65	1339,21	669,61	669,61
2	Superv./Encarg.Sector	1388,33	1,93	347,08	4,82	1,33	107,65	1388,33	694,16	694,16
	Superv./Encarg.Zona	1460,57	1,93	365,15	4,82	1,33	107,65	1460,57	730,29	730,29
	Responsable Equipo	1306,01	1,93	326,51	4,82	1,33	107,65	1306,01	653,00	653,00
3	Oficial Administrativo	932,71	1,93	233,18	4,82	1,33	107,65	932,71	466,36	466,36
4	Especialista Conductor	42,37	1,93	10,60	4,82	1,33	107,65	1271,22	635,61	635,61
	Peón Especializado	42,36	1,93	10,60	4,82	1,33	107,65	1270,91	635,46	635,46
	Limpiador/a	41,61	1,93	10,40	4,82	1,33	107,65	1248,27	624,13	624,13

Nº 43.868

ADMINISTRACION LOCAL**AYUNTAMIENTO DE ESPERA
ANUNCIO****AYUNTAMIENTO DE ROTA
ANUNCIO**

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE SURF EN LA PLAYA DE LA BALLENA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, ATENDIENDO A VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, EN ROTA (CÁDIZ)

OBJETO:

Prestación de los servicios de escuela de surf, en la Playa de La Ballena, zona de Peña del Águila, en Rota (Cádiz).

PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN:

Procedimiento abierto y tramitación ordinaria, atendiendo a varios criterios de adjudicación.

DURACION: CUATRO TEMPORADAS, con la posibilidad de prórroga por dos temporadas más.

TIPO DE LICITACIÓN: Se establece un canon de 2.298,43 €, por temporada, que podrá ser mejorado al alza por los licitadores.

GARANTIAS:

- Provisional: NO SE EXIGE.

- Definitiva: 5% sobre el precio de adjudicación

OFICINA DONDE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE: Negociado de Contratación (tf. 956.81.01.04), de lunes a viernes en horario de oficina, donde podrán los interesados retirar el Pliego de Condiciones, por correo electrónico a la dirección contratacion@aytorota.es , o bien adquirirlo de la página web de este Ayto.: www.aytorota.es , en el Perfil del Contratante.

PLAZO, LUGAR Y HORAS DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Las ofertas se presentarán en el modelo establecido en el Pliego de Condiciones, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el B.O.P. de Cádiz, en el Registro General de este Ayuntamiento, en la Oficina de Atención al Ciudadano, en Plaza de España, 1-ª Planta, en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a sábados.

APERTURA DE PLICAS: El acto de apertura de plicas, tendrá lugar en el Palacio Municipal Castillo de Luna, el segundo día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en caso de coincidir en sábado o festivo tendrá lugar el siguiente día hábil.

Rota a 6 de junio de 2016. El Alcalde-Presidente. Fdo.: José Javier Ruiz Arana. Nº 42.038

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en su Sesión de fecha 26 de Mayo de 2016 y aprobadas inicialmente en Sesión Plenaria celebrada el 26 de Mayo de 2016, se expone al público las Cuentas Generales correspondientes al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Espera, a 10 de Junio de 2016. EL ALCALDE-PRESIDENTE FDO:
D. PEDRO ROMERO VALVERDE.

Nº 44.311

**AYUNTAMIENTO DE ROTA
ANUNCIO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Rota, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, al punto 7º, del Orden del Día, acordó aprobar inicialmente la ordenanza de ceremonias civiles, entendiéndose definitivamente aprobado si transcurrido el plazo de treinta días de exposición pública no se presentase alegación o reclamación alguna en este Ayuntamiento, dicho expediente se encuentra para su revisión en Plaza de España nº2 planta baja, edificio García Sánchez en horario de atención al público de 9:00 a 14:00.

Publicándose el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, num. 58, de fecha 30 de marzo de 2016, así como en el Tablón de Edictos y en la web municipal, para su exposición pública por un plazo de 30 días.

No habiéndose presentado alegaciones durante este periodo.

Por lo que, de acuerdo con lo recogido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local "Las Ordenanzas se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

ANEXO:

AYUNTAMIENTO DE ROTA

NORMATIVA CEREMONIAS CIVILES.

Preámbulo

En todas las sociedades, desde la antigüedad, se han celebrado de una manera especial los nacimientos, los emparejamientos que configuran la vida adulta

y el fallecimiento de sus miembros. En el actual Estado aconfesional, cada vez son más los ayuntamientos, que asumen como uno de sus servicios a la ciudadanía la posibilidad de celebrar ceremonias civiles, colaborando mediante la presencia de las autoridades locales o, simplemente, mediante el ofrecimiento de espacios adecuados para su desarrollo.

Hasta el momento, en el Ayuntamiento de Rota sólo se han celebrado ceremonias de matrimonios y muy pocas acogidas ciudadanas. Este documento pretende regular diversas ceremonias civiles, con el deseo de dar un servicio a la ciudadanía.

El Ayuntamiento de Rota, desde el más absoluto respeto a la libertad religiosa y al resto de derechos y libertades recogidos en la Constitución Española, tiene la intención de ofrecer esta colaboración a los vecinos que lo deseen en función de sus propias creencias y convicciones, aprobando la correspondiente Normativa reguladora.

En definitiva, con estas disposiciones se pretende dar respuesta a un colectivo ciudadano que piden un medio eficaz para escoger, desde la tolerancia y el respeto a los derechos de los otros, un rito o ceremonia civil para asumir compromisos en relación con su estado civil, para dar la bienvenida a los recién nacidos, o para dar el pésame de la comunidad a sus seres queridos.

NORMATIVA DE CEREMONIAS CIVILES

Capítulo I

Artículo 1. Disposiciones Generales

Estas normas tienen como objeto regular el procedimiento para la celebración de determinadas ceremonias civiles a solicitud de la ciudadanía. Estas ceremonias son: la acogida ciudadana, el matrimonio civil y el funeral civil.

ARTÍCULO 2. Finalidad

En cumplimiento de las obligaciones que como ente público corresponde al Ayuntamiento de Rota, las finalidades de este reglamento son:

- Reconocer el derecho de la ciudadanía, con unas ideas, una ética, una moral y unos valores sociales no adscritos a ninguna creencia religiosa, a una ceremonia civil basada en unas normas de conducta democráticas y tolerantes.
- Defender el ejercicio de los derechos y libertades de la ciudadanía en general, sean las que sean sus convicciones, siempre que sean respetuosas con las personas y con sus derechos.
- Colaborar, participar y ofrecer la posibilidad, con los medios al alcance del ayuntamiento, de hacer celebraciones laicas en un entorno digno para los actos civiles más importantes de la vida social de la ciudadanía, que de esta manera podrá manifestar y dejar constancia pública de sus compromisos y obligaciones civiles en el ámbito familiar y social, como alternativa a las ceremonias religiosas y como expresión de su libertad.

ARTÍCULO 3. Contenido

El presente reglamento regula la colaboración del Ayuntamiento en la celebración por los ciudadanos y ciudadanas de ceremonias civiles de acogida ciudadana, funerales y matrimonios, y especialmente el régimen de cesión de uso de las dependencias municipales para la celebración.

Capítulo II.

Las ceremonias Civiles.

ARTICULO 4. Acogida Ciudadana

Definición del acto: Es la exteriorización pública de la bienvenida a la comunidad de un nuevo vecino de Rota, con plenitud de derechos y con las correlativas obligaciones con la comunidad.

En la acogida ciudadana el Ayuntamiento, en acto público, a petición de los padres o tutores legales, y en representación de la comunidad de vecinos y vecinas, da la bienvenida y acoge en la comunidad al recién nacido para otorgarse este carácter y reconocer su derecho de disfrutar de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos de los Niños y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El acto lo presidirá el Alcalde o el concejal en quien delegue.

Requisitos: La acogida ciudadana se dará a niños o niñas empadronados en Rota, o cuyo padre, madre o ambos estén empadronados en Rota, en sus primeros doce meses de vida.

Procedimiento de solicitud y documentación:

Solicitud dirigida a la Alcaldía, en que consten los datos del menor y padres o tutores legales, así como el local por el que se opta, el carácter público o reservado de la ceremonia y el número (aproximado) de asistentes.

- Libro de familia, certificado de nacimiento donde se acredite la paternidad, o resolución judicial por la que se concede la tutela del menor (es suficiente uno de estos tres documentos)
- Pago de la tasa municipal. El Ayuntamiento comprobará de oficio el requisito del empadronamiento.

ARTÍCULO 5. Ceremonia de matrimonio civil.

Definición del acto: Supone la celebración en acto público, a petición de los contrayentes, de una ceremonia civil, previa tramitación y obtención del Juzgado de la autorización necesaria para la celebración del acto.

El acto lo preside el Alcalde del Ayuntamiento o concejal en quien delegue.

Procedimiento de solicitud y documentación:

- Solicitud dirigida a la Alcaldía, en la que consten los datos, así como el local por el que se opta, el carácter público o reservado de la ceremonia y el número de asistentes.
- Documentación procedente del juzgado necesaria para la celebración del matrimonio.
- Pago de la tasa municipal.

ARTICULO 6. Ceremonia de funeral civil.

La presente normativa tiene por objeto regular la autorización y utilización de locales municipales para la realización de funerales civiles laicos en el término municipal de Rota. Podrá autorizar el uso de cualquiera de los espacios reservados para los funerales la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, previa recepción de la documentación que debe remitir la persona o familiar que dirija su solicitud al registro municipal del Ayuntamiento de Rota.

Procedimiento de solicitud y documentación:

Las solicitudes de realización de funerales civiles laicos, serán dirigidas a la Alcaldía del

Ayuntamiento de Rota en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

La tramitación de las solicitudes para la realización de funerales civiles laicos, se regirá por el principio de inmediatez que requieren las circunstancias, siendo remitidas a la persona competente para su resolución.

Las solicitudes que se formulen deberán contener: a) Nombre, apellidos, domicilio e identificación de la persona que solicita la autorización de la celebración. b) Nombre y apellidos de la persona fallecida. c) Indicación del día y la hora de preferencia para la celebración del funeral u homenaje civil. d) Lugar y fecha de la solicitud. e) Breve descripción del acto, y material que se vaya a necesitar (megafonía, mesas, sillas, etc.) f) El Ayuntamiento atenderá en la medida de lo posible la preferencia de la solicitud en cuanto a fecha y hora, ateniéndose al orden de presentación de las solicitudes. g) Se adjuntará copia del certificado de defunción.

Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo anterior, se requerirá al interesado o interesada con la mayor urgencia posible para que con antelación al acto o posteriormente subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

La fijación de fecha y hora se realizará atendiendo asimismo, en la medida de lo posible, al orden de preferencias indicado por cada solicitante. Podrá no atenderse al horario indicado en las solicitudes, siempre que se den circunstancias derivadas del uso de las dependencias municipales.

En todo caso, la resolución deberá estar suficientemente motivada y deberá consultarse a los solicitantes sobre el cambio decidido introducido respecto a su petición.

A la vista de la solicitud se determinará el local del Ayuntamiento en el que haya de celebrarse el funeral civil, que con carácter general será el previsto para Funerales en el Tanatorio-Cementerio de Rota, una vez tapadas la simbología religiosa por una cortina. Se estudiará para evitar lo anterior, que en un tiempo prudencial pero a la vez de necesaria inmediatez, el cementerio de Rota tenga habilitado un espacio para celebrar los Funerales Civiles Laicos.

Se tendrá en cuenta para determinar el local a utilizar en cada funeral, que por el día y hora elegidos no se interfiera en las actividades que habitualmente se desarrollan en dichos locales.

Los funerales civiles se celebrarán de lunes a domingo, habilitando al efecto los recursos municipales necesarios. El horario para la celebración de los funerales u homenaje civil será de lunes a domingo de 10-14 horas 16 a 20 horas y los sábados y domingos de 10 a 13

horas. La duración de la ceremonia será de un máximo de cuarenta y cinco minutos.

Si se deseara ornamentar el local asignado o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber al servicio municipal con la antelación suficiente.

Los servicios complementarios para la celebración del acto, los aportará la persona interesada e irán a su cargo sin perjuicio de la supervisión de los mismos por parte del Ayuntamiento de Rota.

Pago de tasa municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Se autoriza al Ayuntamiento de Rota, para la realización de las actuaciones necesarias en orden a la aplicación de la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Normativa entrará en vigor de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez se haya publicado íntegramente el texto aprobado definitivamente y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal con los efectos señalados en el citado artículo.

Rota, a 07 de junio de 2016. EL ALCALDE – PRESIDENTE. Firmado.

Nº 44.317

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 104.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de Junio de 2015, acordó el número, características y retribuciones de los puestos reservados al Personal Eventual.

Por Decreto de la Alcaldía nº 5081/2016 de fecha 20 de Mayo de 2016, se acordó nombrar a D^a. IRENE ARANA GONZALEZ, para que ocupe como Personal Eventual un puesto de Confianza del Sr. Alcalde, con efectos del día 23 de Mayo de 2016, por el que percibirá una retribución bruta anual de 22.150,07 €, distribuida en catorce mensualidades.

Su cese será libre, si bien cesará automáticamente en todo caso, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la Autoridad a la que preste sus funciones de confianza o asesoramiento.

El puesto se prestará con una dedicación mínima equivalente a la de los empleados municipales, sin perjuicio de que eventualmente le pueda ser exigida una mayor dedicación por parte de las personas a las que prestan sus funciones de confianza o asesoramiento.

Lo que se hace publico en cumplimiento de lo previsto en el art. 104.3 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Puerto de Santa María, 25 de Mayo de 2016. EL ALCALDE, FDO.: JAVIER DAVID DE LA ENCINA ORTEGA.

Nº 44.325

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 104.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de Junio de 2015, acordó el número,

características y retribuciones de los puestos reservados al Personal Eventual.

Por Decreto de la Alcaldía nº 5080/2016 de fecha 20 de Mayo de 2016, se acordó nombrar a D^a. ALBA MARIA PARRALO RONDAN, para que ocupe como Personal Eventual un puesto de Secretaria del Grupo Municipal Levantemos El Puerto, con efectos del día 23 de Mayo de 2016, por el que percibirá una retribución bruta anual de 20.493,76 €, distribuida en catorce mensualidades.

Su cese será libre, si bien cesará automáticamente en todo caso, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la Autoridad a la que preste sus funciones de confianza o asesoramiento.

El puesto se prestará con una dedicación mínima equivalente a la de los empleados municipales, sin perjuicio de que eventualmente le pueda ser exigida una mayor dedicación por las personas a las que prestan sus funciones de confianza. En cuanto al régimen de retribuciones, éstas experimentarán las mismas variaciones que con carácter general se apliquen a las retribuciones de los empleados municipales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 104.3 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Puerto de Santa María, 25 de Mayo de 2016. EL ALCALDE, FDO.: JAVIER DAVID DE LA ENCINA ORTEGA.

Nº 44.326

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

ANUNCIO BOP CÁDIZ: APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO FACTURAS ELECTRONICAS FACE EDICTO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, aprobó inicialmente el Reglamento de Facturas Electrónicas FACE del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, conforme a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público.

Se somete a información pública durante el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. Si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones el Reglamento de Facturas FACE se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

En Arcos de la Frontera a 01 de junio de 2016 EL ALCALDE – PRESIDENTE FDO: ISIDORO GAMBIN JAEN

Nº 44.377

AYUNTAMIENTO DE OLVERA

ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Olvera, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de mayo de 2016, en el punto 2 del Orden del Día, acordó lo siguiente: "PUNTO 2.- APROBAR, SI PROCEDE, PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA SOBRE FINALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA DENSIDAD DE VIVIENDA DE LA PARCELA U3-2 DEL SAU 1 OESTE.

Por parte de la Sra. Secretaria se procede a dar lectura de la siguiente Proposición de Alcaldía:

"PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA.

Visto el expediente relativo a la modificación de la densidad de vivienda de la parcela U3-2 del SAU 1 Oeste, redactado D. Javier Roldán Molina, a instancias de PRISMA 2005 IGV S.L.

Vistos los informes, técnico-jurídico del SAM-Olvera, de fecha 15 de febrero de 2016, ref. 16OL008PMPTJ, así como el informe de Secretaría General de fecha 18 de febrero de 2016.

Visto el informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha 17 de mayo de 2016, en cuya conclusión puede leerse: "La presente modificación se informa desfavorablemente, en cuanto al objeto, ya que la agregación o segregación de parcelas, sí como su loteo no es determinación de los instrumentos de planeamiento, constituyendo un acto de parcelación urbanística, conforme el artículo 66.1a) LOUA. Respecto a la alteración de densidad de vivienda en la manzana U3-2, para pasar de 17 a 18, no se considera justificado ya que el Cuadro Resumen de Características establecido por el plan parcial, contempla un número mayor de viviendas (17) que el número de parcelas existentes (16), siendo viable por tanto, la propuesta de agregación y posterior segregación de los solares 162 y 170, en el contexto normativo vigente".

Vistos los artículos 26 y ss. de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y los artículos 22.1 c) y 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se someten a aprobación del Excmo. Ayuntamiento Pleno, si procede, los siguientes acuerdos:

Primero.- Dar por finalizado el procedimiento de tramitación, por pérdida de objeto del procedimiento de innovación del planeamiento, dado que la solicitud del interesado deberá canalizarse a través de una solicitud de parcelación urbanística, procediendo al archivo del expediente, relativo a la modificación de la densidad de vivienda de la parcela U3-2 del SAU 1 Oeste.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente.

Tercero.- Dar traslado a la Consejería competente en materia de urbanismo.

Documento firmado electrónicamente.

EL ALCALDE. Fdo./ D. Francisco Párraga Rodríguez. ---/---

Sometida a votación la proposición transcrita, con carácter ordinario, obtiene la unanimidad de votos a favor del mismo de los miembros presentes. En consecuencia legal el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda aprobar la proposición transcrita."

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que

dicho acto agota la vía administrativa, por lo que contra el mismo se podrá interponer potestativamente ante el mismo órgano que lo dictó el recurso de reposición que regula el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución.

Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, si se interpusiera, se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo referido en el párrafo siguiente. Contra la desestimación presunta, el plazo de interposición será de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que deba considerarse desestimado el recurso.

Independientemente del recurso de reposición, se podrá también interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución. Todo ello con independencia de cualquier otro que estime oportuno.

14/6/16. EL ALCALDE. Fdo./ Francisco Párraga Rodríguez.

Nº 44.651

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia de 20 de mayo de 2016, se insertó anuncio de apertura de trámite de información pública del Expediente 2016/008 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2016, mediante créditos extraordinarios, aprobado inicialmente por acuerdo de pleno de fecha veintiocho de abril de 2016.

Transcurrido el plazo de información pública, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna.

En atención a lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado automáticamente a definitivo, entrando en vigor y produciendo plenos efectos el día de su publicación en el BOP.

A estos efectos, a continuación se publica el resumen del acuerdo de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal mediante créditos extraordinarios. NECESIDADES DE CRÉDITO

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		
APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE €
2016 09 33710 62300	Maquinaria, instalaciones y utillaje-Parque Zoológico	2.893,01
2016 09 33710 63200	Inversión reposición edificios y otras construcc.-Parque Zoo	45.197,77
Suma Créditos Extraordinarios		48.090,78
TOTAL NECESIDADES DE CRÉDITO		48.090,78

FINANCIACIÓN

BAJAS POR ANULACIÓN DE GASTOS		
APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE €
2016 09 33710 21000	Rep., Mant. y Conserv. Infraestructu. y Bienes Nat.-Parque Zool	8.000,00
2016 09 33710 22113	Manutención de Animales-Parque Zoológico	20.000,00
2016 09 33710 22300	Transportes de Mercancías-Parque Zoológico	10.090,78
2016 09 33710 22602	Publicidad y Propaganda-Parque Zoológico	5.000,00
2016 09 33710 22706	Estudios y Trabajos Técnicos-Parque Zoológico	5.000,00
Suma Bajas por Anulación de Gastos		48.090,78
TOTAL FINANCIACIÓN		48.090,78

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera. 14/6/16. El Secretario General del Pleno. Fdo: Manuel Tirado Márquez.

Nº 44.689

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

EDICTO

D. ANTONIO J. ROMERO ALFARO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL,

HACE SABER: Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2016, el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 17/2016 del Presupuesto Municipal vigente.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles, en virtud de lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de los arts. 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y arts. 20 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, la citada modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 17/2016 del Presupuesto Municipal vigente, que consiste en:

- Creación de las aplicaciones presupuestarias con los importes que se detallan:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
2016/132/623	Seguridad y Orden Público. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	33.007,49 <input type="checkbox"/>
2016/133/619	Ordenación del Tráfico y Estacionamiento.	8.412,15 <input type="checkbox"/>
2016/450/623	Infraestructuras. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	5.500,00 <input type="checkbox"/>
2016/925/622	Atención a los ciudadanos. Edificios y otras construcciones.	3.000,00 <input type="checkbox"/>
2016/323/622	Funcionamiento de centro docentes de enseñanza preescolar y primaria y educación especial. Edificios y otras construcciones.	1.500,00 <input type="checkbox"/>
2016/1521/202	Promoción y gestión de vivienda de protección pública. Arrendamientos de edificios y otras construcciones.	23.546,56 <input type="checkbox"/>
IMPORTE TOTAL:		74.966,20 <input type="checkbox"/>

- Este crédito extraordinario se financia con baja en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
2016/132/22799	Seguridad y Orden Público. Otros trabajos realizados por otras empresas o profesionales.	41.419,64 <input type="checkbox"/>
2016/450/210	Administración General de Infraestructuras. Infraestructuras y bienes naturales.	5.500,00 <input type="checkbox"/>
2016/925/212	Atención a los ciudadanos. Edificios y otras construcciones.	3.300,00 <input type="checkbox"/>
2016/320/22700	Administración General de Educación. Limpieza y Aseo	1.500,00 <input type="checkbox"/>
2016/912/23000	Órganos de Gobierno. Dietas de los miembros de los Órganos de Gobierno.	23.546,56 <input type="checkbox"/>
IMPORTE TOTAL:		74.966,20 <input type="checkbox"/>

Puerto Real, 10 de junio de 2016. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio J. Romero Alfaro.
Nº 44.723

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TREN TURÍSTICO PARA EL MUNICIPIO DE ROTA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, ATENDIENDO A VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

OBJETO: Prestación de un servicio de tren turístico para el municipio de Rota (Cádiz).
PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN: Procedimiento abierto y tramitación ordinaria, atendiendo a varios criterios de adjudicación.

DURACION: TRES AÑOS NATURALES, a contar desde la fecha de la firma del contrato, con la posibilidad de prórroga por un año más.

TIPO DE LICITACIÓN: Se establece como canon mensual la cantidad de 38,87 IVA exento, que podrá ser mejorada al alza por los licitadores.

GARANTIAS:

- Provisional: NO SE EXIGE.

- Definitiva: 5% sobre el precio de adjudicación

OFICINA DONDE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE: Negociado de Contratación (tf. 956.81.01.04), de lunes a viernes en horario de oficina, donde podrán los interesados retirar el Pliego de Condiciones, por correo electrónico a la dirección contratacion@aytorota.es , o bien adquirirlo de la página web de este Ayto.: www.aytorota.es , en el Perfil del Contratante.

PLAZO, LUGAR Y HORA DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Las ofertas se presentarán en el modelo establecido en el Pliego de Condiciones, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el B.O.P. de Cádiz, en el Registro General de este Ayuntamiento, en la Oficina de Atención al Ciudadano, en Plaza de España, 1- 1ª Planta, en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a sábados.

APERTURA DE PLICAS: El acto de apertura de plicas, tendrá lugar en el Palacio Municipal Castillo de Luna, el segundo día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en caso de coincidir en sábado o festivo tendrá lugar el siguiente día hábil.

Rota a 17 de junio de 2016. El Alcalde-Presidente. Fdo.: José Javier Ruiz Arana.

Nº 45.833

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por medio del presente se pone en conocimiento que mediante Decreto de la Alcaldía con referencia administrativa VJSEC-0169-2016 de fecha 21 de junio de 2016, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente SE HA DECRETADO: "DON JOSÉ ORTIZ GALVÁN, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (CÁDIZ), en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente.

VISTO.- Escrito con RMS núm. 3329 de fecha 12 de mayo de 2016 dirigido a la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, por el que este Ayuntamiento le solicita la asistencia técnica necesaria en materia de Transparencia Pública de conformidad con lo establecido en el art. 20 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía. CONSIDERANDO.- Que la asistencia Provincial en materia de administración electrónica en municipios de población inferior a 20.000 habitantes, para el cumplimiento por parte de los mismos de sus obligaciones en materia de publicidad activa, se formaliza mediante la firma de "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y EL AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA PARA LA UTILIZACIÓN DEL PORTAL PROVINCIAL DE TRANSPARENCIA".

VISTO.- Escrito de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, Coordinación

Política, mediante el cual en respuesta a nuestra petición realizada, nos convocan el próximo miércoles 22 de junio a las 10:00 horas en el Salón Regio del Palacio Provincial de la Diputación provincial de Cádiz, al acto de la firma del Convenio de Colaboración entre esa Excmo. Diputación Provincial y el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, al objeto de utilización por el Ayuntamiento del Portal Provincial de Transparencia.

CONSIDERANDO.- Es de interés público y conviene a este Ayuntamiento la suscripción del citado Convenio en aras al cumplimiento de las obligaciones que a la Administración exige la reciente normativa en materia de Transparencia Pública, Acceso a la Información y Buen Gobierno. LEÍDO el texto de Convenio y estando conforme con el mismo.

CONSIDERANDO.- Que la suscripción del Convenio no implica gasto alguno para esta Administración.

RESULTANDO que a esta Alcaldía le resulta imposible asistir al citado acto el día 22 de junio de 2016, se hace preciso efectuar delegación de la atribución de representación del Ayuntamiento, atribución que corresponde a esta Alcaldía de conformidad con el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y delegable según lo dispuesto en el apartado 3 del mismo artículo 21 LRRL.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en el artículo 47.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, que dice: "Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones".

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en los artículos 47.2 y 44.1 y 2 del mismo texto legal, por el presente, DECRETO: "(...)

TERCERO.- DELEGAR EN LA CONCEJALA-DELEGADA, SEGUNDATENIENTE DE ALCALDE, DOÑA FRANCISCA SÁNCHEZ GALVÁN, la representación del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera y que corresponde a esta Alcaldía según lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para el acto de la firma del Convenio de Colaboración entre la Excmo. Diputación Provincial y el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, al objeto de utilización por este Ayuntamiento del Portal Provincial de Transparencia que tendrá lugar el próximo miércoles 22 de junio a las 10:00 horas en el Salón Regio del Palacio Provincial de la Diputación provincial de Cádiz.

CUARTO.- El presente Decreto surtirá efectos desde su adopción, sin perjuicio de la preceptiva publicación de la delegación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.- Notifíquese por la Secretaría General el presente Decreto a DOÑA FRANCISCA SÁNCHEZ GALVÁN, para su conocimiento y efectos oportunos."

Lo que se hace público para general conocimiento, en Vejer de la Frontera a 21 de junio de 2016. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván.

Nº 46.850

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 ARCOS DE LA FRONTERA EDICTO

DÑA. NOELIA ROMERO BARRERA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ARCOS DE LA FRONTERA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO NÚMERO 898/2015 a instancia de MARÍA NIEVES TEMBLADOR GUTIÉRREZ y MANUEL GARCÍA BARBA, para la REANUDACIÓN DEL TRACTO SUCESIVO de la siguientes finca:

URBANA: Parte de casa de la marcada con los números cinco antiguo y tres moderno en la calle Altozano de la ciudad de Arcos de la Frontera, cuyas partes se componen de una sala baja y un cuarto o despensa que mide la primera ocho y medias varas de longitud por tres y cuartas de latitud , y el segundo dos varas y tres cuartas de largo por dos y cuarta de ancho, equivalente a veintiocho metros de largo por dos y cuarto de ancho, equivalente a veintiocho metros y dos milímetros de medida superficial, siendo la que se encuentra a la derecha entrando, única en este extremo, con cuarta parte de servicio ordinario en las oficinas de dicha casa en la que además son dueños los herederos de Don Manuel Vidal y otros, y linda toda la casa por la derecha con otra de los herederos de Francisco Cárdenas Vázquez, por la izquierda hace esquina la calle y por la espalda con casa de los herederos de Don Juan García Moreno.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a DOÑA JOSEFA TÉLLEZ RUIZ, SUS HEREDEROS Y CAUSAHABIENTES como titular registral para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En ARCOS DE LA FRONTERA a seis de abril de dos mil dieciséis. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 43.553

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 151/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. CRISTINA NIÑO QUINTERO contra HALEPENSIS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha de hoy del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a dos de junio de dos mil dieciséis .
Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos nº 640/15, seguidos a instancia de DOÑA CRISTINA NIÑO QUINTERO, contra ENT. HALLEPENSIS S.L. se dictó sentencia en fecha 29 de marzo de 2016, que consta unida a los presentes autos mediante testimonio, y que ha adquirido firmeza.

SEGUNDO.-El día 31 de mayo 2016 tuvo entrada en la Secretaría de este Juzgado escrito de la parte actora, solicitando la ejecución del fallo de la sentencia en cuanto a la condena de readmisión, y se dictase auto despachando ejecución por la vía de incidente de no readmisión.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.-De conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la LRJS las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencia, con las especialidades previstas en ésta.

SEGUNDO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 283.2, en relación con el 286 y 280 y 281.2 de la LRJS, instada la ejecución del fallo, por el Juez competente, se dictará auto contenido la orden general de ejecución y despachando la misma, citando seguidamente, el Secretario, de comparecencia a las partes ante el Juez, a fin de ser examinadas sobre el hecho de la imposibilidad de la readmisión alegada, dentro de los 5 días siguientes, con las advertencias contenidas en dichos artículos.

PARTE DISPOSITIVA

S.ª. Iltma. DIJO: En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que preceden; procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 25 de enero de 2016, instada por DOÑA CRISTINA NIÑO QUINTERO, contra la Ent. HALEPENSIS.S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCIA MARTINEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado HALEPENSIS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a dos de junio de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 44.300

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr./Sra. AURORA MARIA GARCIA MARTINEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 808/2015 seguidos a instancias de FREMAP MUTUA DE AT Y EP DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº61 contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NOELIA BARRAGAN REGORDAN, GRUPO MERITSU SL (BOP) y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha acordado citar a GRUPO MERITSU SL (BOP) como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 11 DE JULIO DE 2016 A LAS 9:45H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a GRUPO MERITSU SL (BOP) para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a dos de junio de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 44.303

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 218/2016 Negociado: 78 N.I.G.: 1101244S20160000728 De: D/Dª. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CHAVES Contra: D/Dª. NOVOMARMOL CHICLANA SLL, MGS SEGUROS Y REASEGUROS S.A. y NOVO ENCIMERAS SLU

D/Dª. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 218/2016 se ha acordado citar a NOVOMARMOL CHICLANA SLL y NOVO ENCIMERAS SLU como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 DE ABRIL DE 2.018 A LAS 10.50 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a NOVOMARMOL CHICLANA SLL y NOVO ENCIMERAS SLU.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a siete de junio de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 44.305

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1

BARBATE

EDICTO

D./DÑA. ROSA MARÍA NOVOA ALCONCHEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº UNO - BARBATE (CÁDIZ). DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 95/2015 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En Barbate, a tres de noviembre de dos mil quince

Doña Laura Ruiz Alaminos, Juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE BARBATE, ha visto las presentes actuaciones Juicio de faltas en el que aparecen como partes:

DENUNCIANTE: D. DANIEL RODRÍGUEZ LÓPEZ.

DENUNCIADO: D. MANUEL JOSÉ GOMAR GALLARDO.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a MANUEL JOSÉ GOMAR GALLARDO de la falta de la que venía siendo acusado en el presente procedimiento, con todos los pronunciamientos favorables, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de CINCO DÍAS subsiguientes a su notificación.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a DANIEL RODRÍGUEZ LÓPEZ, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, expido la presente en Barbate a veinticinco de mayo de dos mil dieciséis

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Nº 44.307

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 1188/2015, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de VÍCTOR PINO GARCIA contra SEGURIDAD SANCTI PETRI SL, TERRACOSTA SEGURIDAD SL, SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA y LICONSUR SERVICIOS DE SEGURIDAD SL, en la que con fecha 26.05.16 se ha dictado Sentencia nº 195/16 que sustancialmente dice lo siguiente:

En Jerez de la Frontera, a veintiséis de mayo del dos mil dieciséis.

D^a MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 de JEREZ DE LA FRONTERA, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACION DE DESPIDO seguidos a instancia de D. VICTOR PINO GARCIA contra SEGURIDAD SANCTI PETRI SL, emplazado el FOGASA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. VICTOR PINO GARCIA contra SEGURIDAD SANCTI PETRI SL, emplazado el FOGASA, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por la demandada, condenando a ésta a que abone al actor una indemnización de 10.244'61 euros, así como los salarios dejados de percibir hasta el día que se dicta esta sentencia en cuantía de 15.637'14 euros, declarándose expresamente extinguida la relación laboral con fecha de hoy, sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco de Santander nº 1256 0000 65 1188 15, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 € en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Se advierte a las partes recurrentes que para recurrir en suplicación han de proceder a abonar las tasas conforme a lo dispuesto en la Ley 10/12, de 20 de Noviembre (BOE 21 de noviembre 2012) y la Orden Ministerial 2662/12, de 13 de diciembre (BOE 15 de diciembre 2012), lo que deberá acreditarse ante este Juzgado Social en el momento de la formalización del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a SEGURIDAD SANCTI PETRI SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LALETRADO/ADELAADMINISTRACIÓNDEJUSTICIA. Firmado.
Nº 44.318

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 32/2016, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de DOMINGO CAMPANARIO GOMEZ contra SEGURIDAD SANCTI PETRI, en la que con fecha 26.05.16 se ha dictado Sentencia nº 197/16 que sustancialmente dice lo siguiente:

En Jerez de la Frontera, a veintiséis de mayo del dos mil dieciséis.

D^a MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 de JEREZ DE LA FRONTERA, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACION DE DESPIDO seguidos a instancia de D. DOMINGO CAMPANARIO GOMEZ contra SEGURIDAD SANCTI PETRI SL, emplazado el FOGASA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D DOMINGO CAMPANARIO GOMEZ contra SEGURIDAD SANCTI PETRI SL, emplazado el FOGASA, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por la demandada, condenando a ésta a que abone al actor una indemnización de 13.712'40 euros, así como los salarios dejados de percibir hasta el día que se dicta esta sentencia en cuantía de 7.200,90 euros, declarándose expresamente extinguida la relación laboral con fecha de hoy. Todo ello sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco de Santander nº 1256 0000 65 0032 16, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma

de 300 € en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Se advierte a las partes recurrentes que para recurrir en suplicación han de proceder a abonar las tasas conforme a lo dispuesto en la Ley 10/12, de 20 de Noviembre (BOE 21 de noviembre 2012) y la Orden Ministerial 2662/12, de 13 de diciembre (BOE 15 de diciembre 2012), lo que deberá acreditarse ante este Juzgado Social en el momento de la formalización del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a SEGURIDAD SANCTI PETRI, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LALETRADO/ADELAADMINISTRACIÓNDEJUSTICIA. Firmado.
Nº 44.319

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 1207/2015, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de MANUEL TORO MORATO contra SEGURIDAD SANCTI PETRI SL, en la que con fecha 26.05.16 se ha dictado Sentencia nº 196/16 que sustancialmente dice lo siguiente:

En Jerez de la Frontera, a veintiséis de mayo del dos mil dieciséis.

D^a MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACION DE DESPIDO-CANTIDAD seguidos a instancia de D. MANUEL TORO MORATO contra SEGURIDAD SANCTI PETRI SL, emplazado el FOGASA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA

FALLO

Que estimando la demanda formulada por MANUEL TORO MORATO contra SEGURIDAD SANCTI PETRI SL, emplazado el FOGASA, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por la demandada, condenando a ésta a que abone al actor una indemnización de 13.712'40 euros, así como los salarios dejados de percibir hasta el día que se dicta esta sentencia en cuantía de 9.968'40 euros, declarándose expresamente extinguida la relación laboral con fecha de hoy. Asimismo debo condenar y condeno a la demandada al abono de 12.326,88 € más el 10% de interés de Mora conforme al artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores. Todo ello sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco de Santander nº 1256 0000 65 1207 15, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 € en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Se advierte a las partes recurrentes que para recurrir en suplicación han de proceder a abonar las tasas conforme a lo dispuesto en la Ley 10/12, de 20 de Noviembre (BOE 21 de noviembre 2012) y la Orden Ministerial 2662/12, de 13 de diciembre (BOE 15 de diciembre 2012), lo que deberá acreditarse ante este Juzgado Social en el momento de la formalización del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a SEGURIDAD SANCTI PETRI SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LALETRADO/ADELAADMINISTRACIÓNDEJUSTICIA. Firmado.
Nº 44.321

**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 5
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D./DÑA. MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE JEREZ DE LA FRONTERA. DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Falta nº 729/2015 se ha dictado la presente sentencia,

que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“En Jerez de la Frontera, a catorce de Octubre del año dos mil quince.

D. José Manuel del Brio González, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 5 de Jerez de la Frontera, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de Juicio de Faltas nº 729/15, seguidos por una presunta falta de Estafa, del artículo 623.4 del C.P., con la intervención del Ministerio Fiscal, en los que han intervenido como parte denunciante, Borja Díaz Rubio, y como parte denunciada, Juan Ramón Carrillo Bellido.”

“Que debo CONDENAR Y CONDENO a Juan Ramón Carrillo Bellido como autor de una falta de Estafa, del art. 623.4 del C.P., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de CUARENTA DÍAS DE MULTA, con una cuota diaria de cinco euros, LO QUE HACE UN TOTAL DE DOSCIENTOS EUROS (200 euros), que deberá abonar dentro de los 30 días siguientes a la firmeza de esta resolución, y subsidiariamente, de conformidad con el art. 53 del C.P., a un Día de Privación de libertad por cada dos cuotas de Multa impagadas, así como al pago de las costas procesales.

En concepto de responsabilidad civil, Juan Ramón Carrillo Bellido indemnizará a Borja Díaz Rubio, en la suma de 100 euros.”

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a JUAN RAMÓN CARRILLO BELLIDO, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de CÁDIZ, expido la presente en JEREZ DE LA FRONTERA a dieciocho de febrero de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.
Nº 44.649

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 5 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

DÑA. MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE JEREZ DE LA FRONTERA. DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 49/2015 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:
SENTENCIA

En Jerez de la Frontera, a cuatro de Mayo del año dos mil quince.

D. José Manuel del Brio González, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 5 de Jerez de la Frontera, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de Juicio de Faltas nº 49/15, seguidos por presunta falta contra las relaciones familiares, del artículo 618.2 del C.P., con la asistencia del Ministerio Fiscal, en los que han intervenido como parte denunciante, Jennifer Gálvez Colón, y como parte denunciada, Iván Soto Gómez.

FALLO: Que debo CONDENAR Y CONDENO a Iván Soto Gómez como autor de una falta contra las relaciones familiares del art. 618.2 del C.P., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta (30) días de Multa, con cuota diaria de cinco (5) euros, lo que hace un total de CIENTO CINCUENTA (150) euros, que deberá abonar dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la firmeza de esta resolución, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de Multa impagadas, así como al pago de las costas procesales.

Notificada esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que NO ES FIRME siendo susceptible de ser recurrida en apelación, dentro de los 5 días siguientes a su notificación, por escrito y ante éste Juzgado; expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a IVÁN SOTO GÓMEZ, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de CÁDIZ, expido la presente en JEREZ DE LA FRONTERA a veintiséis de junio de dos mil quince. EL/LA SECRETARIO.
Nº 44.650

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CADIZ EDICTO

D/Dª MARÍA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÁDIZ

En los Autos número 234/2015, a instancia de FONDO ECONÓMICO Y ASISTENCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CONIL SL y FOGASA, en la que se ha dictado cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:
SENTENCIA

FALLO: Que, ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por FONDO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN frente a EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CONIL S.L. debo condenar y condeno a esta última a que abone a aquella la cantidad de 1.439,20 euros, cantidad que devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

Asimismo se condena a EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CONIL, S.L. al abono de:

- las costas, que incluirán los honorarios de asistencia letrada o de graduado social;
- sanción pecuniaria por importe de 180 euros.

La presente resolución, por razón de la materia sobre la que recae, tan solo permite el RECURSO DE SUPPLICACIÓN que tiene por objeto subsanar una falta esencial del procedimiento o la omisión del intento de conciliación o de mediación

obligatoria previa, siempre que se haya formulado la protesta en tiempo y forma y hayan producido indefensión. Dicho recurso deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso.

Además, al escrito procesal mediante el que se realice el hecho imponible consistente en la interposición de recurso de suplicación habrá de acompañar el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial y que con un mínimo de 500 euros se incrementará con las siguientes cantidades: a) cuando se trate de persona jurídica: el 0,5 % de la cuantía del recurso si esta no excede de 1.000.000 euros o del 0,25 % si excede de dicha cantidad, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 10.000 euros; b) cuando se trate de persona física: el 0,10 % de la cuantía del recurso, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 2.000 euros; todo ello con las siguientes excepciones:

- desde el punto de vista subjetivo, están, en todo caso, exentos de esta tasa: Las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora; El Ministerio Fiscal; La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas; Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas;
- los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 % en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación.

Así por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CONIL SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Dado en CÁDIZ, a once de mayo de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.
Nº 44.724

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CADIZ EDICTO

Dª MARÍA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÁDIZ

En los Autos número 355/2015, a instancia de MARÍA AUXILIADORA GARCÍA COBACHO contra UTE ACTIVA FORMACIÓN CONSULTING SL XEREZ WELLNESS y INNOVACIONES MIGYM SL, en la que se ha dictado cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:
PROVIDENCIA DEL/LA MAGISTRADO/JUEZ TITULAR D./Dña. FRANCISCO DE BORJA DERQUI - TOGORES DE BENITO

En CÁDIZ, a veintiocho de marzo de dos mil dieciséis
Dar audiencia a las demandadas por 2 días para que aleguen sobre multa y costas por su inasistencia al intento previo de conciliación extrajudicial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 4427, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banesto 0030 1846 420005001 274, debiendo indicar el beneficiario, JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÁDIZ, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe. DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a UTEACTIVA FORMACIÓN CONSULTING SL XEREZ WELLNESS y INNOVACIONES MIGYMSL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Dado en CÁDIZ, a veintinueve de abril de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 44.729

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ EDICTO

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 528/2014 Negociado: OS.N.I.G.: 1101244S20140001618. De: D/Dª. FRATERNIDAD MUPESPA. Abogado: ÁNGELES CASARRUBIOS PANIAGUA. Contra: D/Dª. ANTONIO RODRÍGUEZ UREBA, TGSS, INSS y ENTREVÍAS INFRAESTRUCTURAS SL. Abogado: MANUEL MARÍA MARTÍN-MADARIAGA CASTRO

D/Dª. ÁNGEL LUIS SÁNCHEZ PERIÑÁN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CÁDIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 528/2014 se ha acordado citar a ENTREVÍAS INFRAESTRUCTURAS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 10.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ENTREVÍAS INFRAESTRUCTURAS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CÁDIZ, a ocho de junio de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 44.933

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 168/2016 Negociado: 78. N.I.G.: 1101244S20160000582. De: D/Dª. JOSE ANTONIO TOLEDO RAMÍREZ. Contra: D/Dª. XEREZ WELLNESS SLNE, ACTIVA T FORMACIÓN Y CONSULTING SL y UTE ACTIVA-T FORMACIÓN SL

D/Dª. ÁNGEL LUIS SÁNCHEZ PERIÑÁN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CÁDIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 168/2016 se ha acordado citar a XEREZ WELLNESS SLNE, ACTIVA T FORMACIÓN Y CONSULTING SL y UTE ACTIVA-T FORMACIÓN SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 DE MARZO DE 2018 A LAS 11.05 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a XEREZ WELLNESS SLNE, ACTIVA T FORMACIÓN Y CONSULTING SL y UTE ACTIVA-T FORMACIÓN SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CÁDIZ, a nueve de junio de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 44.935

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ EDICTO

D/Dª MARÍA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÁDIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 96/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. SALVADOR SANTOS RUBIANES contra JMA CONTABILIDAD CÁDIZ SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se condena a JMA CONTABILIDAD CÁDIZ SL al abono de una sanción pecuniaria de 180 euros, así como al abono de las costas .

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICIÓN en el plazo de TRES DÍAS hábiles ante este Juzgado de lo Social, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente ,no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. FRANCISCO DE BORJADERQUI-TOGORES DE BENITO, MAGISTRADO/JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÁDIZ. Doy fe.

EL MAGISTRADO/JUEZ. LA SECRETARIA.

Y para que sirva de notificación al demandado JMA CONTABILIDAD CÁDIZ SL CIF B 722524482 actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CÁDIZ, a catorce de junio de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 44.939

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución núm.: 477/2015, seguidos en este JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÁDIZ y su provincia en materia de Procedimiento Ordinario, a instancia de CAROLINA DE RIVAS PINEDO contra EL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE LA COMARCA DE CHICLANA DE LA FRONTERA Y SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 24/04/2017 A LAS 11:30 HORAS horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a EL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE LA COMARCA DE CHICLANA DE LA FRONTERA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de CÁDIZ y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás RESOLUCIÓN es que recaigan en las actuaciones se serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en CÁDIZ, a trece de junio de dos mil dieciséis. LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 44.941

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ EDICTO

D/Dª MARÍA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÁDIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 973.1/2015 a instancia de la parte actora D. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL SEPE contra JESÚS JOSE NOGUES NOGUES sobre Pieza de Medidas Cautelares se ha dictado PROVIDENCIA DE FECHA 01/12/2015 del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO JUEZ TITULAR D. FRANCISCO DE BORJADERQUI - TOGORES DE BENITO

En CÁDIZ, a uno de diciembre de dos mil quince Dada cuenta, y conforme a los artículos 151.10 y 152.1 de la L.R.J.S, se da a la parte

demandada el plazo de TRES DÍAS, desde la notificación de la presente resolución, a fin de que alegue sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 4427, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÁDIZ, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado JESÚS JOSE NOGUES NOGUES actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CÁDIZ, a trece de junio de dos mil dieciséis. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 44.944

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. AURORA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 538/2015 seguidos a instancias de JUAN ANTONIO NAVAS HERNÁNDEZ contra CASA FLORES SL, FOGASA y MARCOS RODRÍGUEZ GARCÍA (ADMIN. CONCURSAL) sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a CASA FLORES SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día CUATRO DE JULIO DE 2016 A LAS 12:00H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a CASA FLORES SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diez de junio de dos mil dieciséis. EL/ LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 45.353

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. AURORA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 537/2015 seguidos a instancias de JESÚS MARÍA FERNÁNDEZ PÉREZ contra CASA FLORES SL, ADMINIS. CONCURS. MARCOS RODRÍGUEZ GARCÍA y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a CASA FLORES SL, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día CUATRO DE JULIO DE 2016 A LAS 11:45H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a CASA FLORES SL, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diez de junio de dos mil dieciséis. EL/

LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 45.380

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

BADAJOS

EDICTO

D/Dª SUSANA MAGDALENO POZO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 003 de BADAJOZ, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000055 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª MARIA JOSEFA MUÑOZ RODRIGUEZ y FRANCISCO RAMON ALAMEDA LATORRE, contra la empresa SERVICIOS INTEGRALES NAVIN, SL, sobre DESPIDO, se ha dictado AUTO de 30/5/2016, de extinción de la relación laboral.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SERVICIOS INTEGRALES NAVIN, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CÁDIZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En BADAJOZ, a nueve de Junio de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 46.173

VARIOS

COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ

El EXCMO. COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ hace saber al Dr. Don HANI LAKKIS LAKKIS que se encuentra en esta Corporación notificación devuelta en dos ocasiones por el Servicio de Correos, por medio de la cual se procede a la reclamación de deuda en concepto de cuota colegial y Seguros.

Se le advierte que se le dará de baja en el Seguro si no abona la cantidad correspondiente en el plazo de 15 días, o en caso contrario, tendrá que presentar nueva póliza de responsabilidad civil profesional en el mismo plazo de quince días, con la advertencia que si no la presenta se procederá a la expulsión del Colegio de acuerdo con el art. 66.i).

Cádiz, 26 de Mayo de 2016. El Secretario General. Firmado. Nº 40.986

ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y GESTION, S.A. (ALGESA)

ALGECIRAS

ANUNCIO

En cumplimiento de AUTO del Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Algeciras, D. Diego Zafra Mata, de fecha 14 de Junio de 2016, recaído en los autos 418/2016 a 439/2016, se SUSPENDEN los efectos del Concurso-Oposición para la provisión de las 132 plazas fijas convocadas por ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y GESTION S.A. (Anuncios BOP de Cádiz de 5/1/2016 y 9/2/2016 números 77033 y 4937 respectivamente) a excepción de la plaza definida en el ANEXO I APARTADO B, 1 PLAZA DE CONDUCTOR/A LIMPIEZA DIA A TIEMPO COMPLETO (relevista), para ocupar la plaza de conductor relevista fijo a tiempo completo por Jubilación Parcial de un conductor de plantilla fija.

Dicha suspensión quedará vigente mientras no se dicte sentencia o resolución judicial que ponga fin al procedimiento judicial.

El concurso oposición para la cobertura de la plaza de CONDUCTOR descrita anteriormente sigue su curso, quedando suspendido cautelarmente para las 131 plazas restantes.

LUIS A. FERNANDEZ RODRIGUEZ. CONSEJERO DELEGADO. Firmado. Nº 45.135

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2016: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros